



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 8 de diciembre de 2016

Número 4676-II

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas

Opinión de la Comisión de Derechos Humanos

Anexo II

Jueves 8 de diciembre



Comisión de Justicia

Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de Ley General de Víctimas.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracción XXXIII y 3; así como 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES DEL DICTAMEN

1. El día 8 de septiembre de 2016, la Senadora Cristina Díaz Salazar presentó ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos.

El 23 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen.

Agenda
7 Dic 16
13:16



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LÉY GENERAL DE VÍCTIMAS.

2. El día 8 de septiembre de 2016, los senadores Angélica de la Peña, Fernando Yunes Márquez, Laura Angélica Rojas Hernández, Armando Ríos Piter y Alejandro Encinas, presentaron una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

En la misma fecha, la Mesa Directiva determino turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos, con la opinión de la Comisión de Derechos Humanos.

El 23 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

3. El día 2 de diciembre de 2013, las Senadoras Sonia Mendoza Díaz y Adriana Dávila Fernández, presentaron ante el Pleno del Senado de la República, una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII, del artículo 7 y la fracción VIII del artículo 115, ambos de la Ley General de Víctimas.

En la misma fecha, la Mesa Directiva determino turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda.

El 14 de abril de 2016 la Mesa Directiva, acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen, y en la Comisión de Derechos Humanos, para que emita opinión.

El 20 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y Dictamen.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

4. El día 5 de diciembre de 2013 las Senadoras Angélica de la Peña, Adriana Dávila Fernández y María Lucero Saldaña Pérez, presentaron ante el Senado de la República una iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda.

El 14 de abril de 2016, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen y en la Comisión de Derechos Humanos, para que emita opinión.

El 20 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

5. El día 9 de septiembre de 2014, la Senadora Adriana Dávila Fernández presentó ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la Ley General de Víctimas, la Ley de Asistencia Social y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

En la misma fecha la Mesa Directiva, determinó turnar la iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos.

El 14 de abril de 2016 la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen y en la Comisión de Derechos Humanos, para que emita opinión.

El 20 de septiembre de 2016 la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

6. El día 14 de octubre de 2014, la Senadora Adriana Dávila Fernández, presentó ante el Pleno del Senado de la República, una iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma los artículos 87, 88 y 95 y adiciona los artículos 87 Bis y 87 Ter de la Ley General de Víctimas.

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

El 14 de abril de 2016 la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen, y en la Comisión de Derechos Humanos para que emita su opinión.

El 20 de septiembre de 2016 la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

7. El día 27 de noviembre de 2014, la Senadora Diva Adamira Gastelum Bajo, presentó ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 17 de la Ley General de Víctimas.

En la misma fecha la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera.

El 14 de abril de 2016, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen y en la Comisión de Derechos Humanos, para que emita opinión.

El 20 de septiembre de 2016 la Mesa Directiva, acordó homologar el turno de la iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

8. El día 19 de febrero de 2015 las Senadoras Arely Gómez González, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Blanca Alcalá Ruíz, Graciela Ortiz González y Marcela Guerra Castillo, presentaron ante el Pleno del Senado de la República, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley General de Víctimas.

En la misma fecha la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda.

El 26 de febrero de 2015, la Mesa Directiva acordó ampliar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen.

El 14 de abril de 2016, la Mesa Directiva, acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda para su análisis y dictamen y en la Comisión de Derechos Humanos para que emita opinión.

El 20 de septiembre de 2016 la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

9. El día 12 de marzo de 2015, la Senadora Angélica de la Peña Gómez presentó ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley General de Víctimas.

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda.

El 14 de abril de 2016 la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen, y en la Comisión de Derechos Humanos para que emita opinión.

El 20 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

10. El día 29 de septiembre de 2015, la Senadora Mónica Arreola Gordillo, presentó ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

En la misma fecha Mesa Directiva, determino turnar la iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda.

El 14 de abril de 2016, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativo Segunda, para su análisis y dictamen, y en la Comisión de Derechos Humanos, para que emita opinión.

El 20 de septiembre de 2016 la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

11. El día 14 de abril de 2016, el senador Luis Sánchez Jiménez, Angélica de la Peña Gómez y Armando Ríos Piter, presentaron ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

En la misma fecha, la Mesa Directiva acordó turnar la iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

El 20 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

12. El día 14 de septiembre de 2016, los senadores Mariana Gómez del Campo, Fidel Demédici Hidalgo, Hilario Domínguez Arvizu, Ismael Hernández Deras y Juan Carlos Romero Hicks, presentaron ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 6, 8 y 95 y se adicionan los artículos 8 Bis y 39 Bis a la Ley General de Víctimas.

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos.

El 23 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

13. En fecha 18 de octubre de 2016, se citó a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, a celebrar reunión extraordinaria, a efecto de analizar y en su caso deliberar el proyecto de dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, declarando sesión permanente el dictamen fue aprobado en Comisiones Unidas en fecha 25 de octubre de 2016.
14. Posteriormente, en fecha 4 de noviembre del presente año, la Colegisladora aprobó en su Pleno el proyecto de dictamen respectivo, remitiendo la Minuta correspondiente a la Mesa Directiva de esta Soberanía.
15. En fecha 8 de noviembre la Minuta fue recibida en la Cámara de Diputados, siendo turnada a la Comisión de Justicia para dictamen con opinión de la



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Comisión de Derechos Humanos, dicha minuta fue recibida formalmente en la Comisión de Justicia en esa misma fecha para su dictaminación correspondiente.

16. Por último, mencionamos que en fecha 24 de noviembre fue aprobada en Reunión Extraordinaria de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos la Opinión correspondiente a la Minuta que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, dicha opinión fue recibida formalmente en la Comisión de Justicia el 29 de noviembre del presente año, esto a efecto de que fuera analizada en el proceso de dictaminación de la Minuta.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Colegisladora señala que a partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública del año 2008, se estableció en el artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como uno de sus principios generales el de reparar el daño a la víctima. Que en ese mismo artículo, en su apartado B, se reconocieron los derechos de la víctima u ofendido, entre ellos, el de impugnar ante la autoridad jurisdiccional el desistimiento de la acción penal o la suspensión del procedimiento cuando no se haya reparado el daño ocasionado; el derecho a recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y ser informado del desarrollo del procedimiento penal; a coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

De acuerdo a lo anterior, señalan la importancia de reformar la actual Ley General de Víctimas tal y como lo indican los proponentes de las diversas Iniciativas, haciendo hincapié en que la legislación referente a las víctimas es una herramienta trascendental en nuestro país, y que no obstante, después de tres años de su



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

publicación es posible hacer un análisis y una revisión de su efectividad en la práctica, observándose algunas disposiciones que hacen ineficiente y retrasan la operación de los órganos ejecutivos que atienden directamente a las víctimas.

Posteriormente la Colegisladora, manifiesta que a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013 y su posterior, reforma del 3 de mayo de ese mismo año, la Ley se estableció no solo como el entramado jurídico y constitucional para garantizar, proteger y promover los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos que hasta el momento no habían tenido su debido reconocimiento. Hacen énfasis en que ésta se constituyó como el reconocimiento del Estado mexicano a su responsabilidad de atender uno de las problemáticas más grandes que tiene nuestro país a causa de la violencia sufrida en los últimos años.

Por lo cual mencionan que es de reconocer que la Ley General de Víctimas significó un adelanto en nuestra legislación de la mayor importancia, contando con un perfil humanista y progresista, constituyendo el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual complementó todo el andamiaje jurídico, estableciendo a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) como la institución encargada de operar la política de Estado en materia de atención a víctimas y el de establecer un derecho victimal que sea eficaz.

De esta manera consideran la atención a víctimas como un área en constante cambio debido a las necesidades que surgen día a día y en consecuencia demandan de una Ley actualizada, que atienda efectivamente la problemática de las víctimas, y dote de herramientas claras a las instituciones encargadas de atenderlas, para permitirles con ello a las víctimas recuperar su proyecto de vida.

Refieren que los datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reflejan que la mayoría de los delitos que se cometen en territorio nacional recaen en el fuero local. No obstante, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas sólo cuenta con la



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

facultad de atender y reparar a las personas víctimas de los delitos que son de fuero federal y de violaciones de derechos humanos cometidos por autoridades federales.

Aunado a lo anterior los miembros de la colegisladora hacen hincapié en que los Congresos locales no han cumplido con el plazo de armonizar los ordenamientos jurídicos locales conforme a la Ley General de Víctimas, para lo cual tenían 180 días a partir de su publicación el 9 de enero de 2013. Como consecuencia de esto, sólo once comisiones estatales de atención a víctimas se han establecido, y de estas, sólo seis cumplen con lo que la Ley General de Víctimas establece. En consecuencia, actualmente no existe una asistencia adecuada en las entidades federativas a las víctimas.

Es por lo anterior, que aseguran que con la reforma planteada se proponen establecer diversos ejes para que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas tenga la facultad de atraer los casos de atención y en su caso, reparación de las víctimas en casos del fuero local.

Por otro lado exponen que la participación de las víctimas, de la sociedad civil y de la academia en la elaboración de la política tendiente a garantizar y promover el respeto a los derechos humanos de las personas en situación de víctima es fundamental. Que si bien, la redacción actual de la Ley General de Víctimas establece que la sociedad civil, las víctimas y los colectivos de ellas deben participar activamente en la elaboración de las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral, así como en la implementación de la política pública, la realidad es que, actualmente, no se prevén en la ley mecanismos efectivos de consulta y/o participación de los destinatarios de la Ley en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Comentan que en la actualidad, la participación de la ciudadanía en la política sobre la atención a las víctimas no debe limitarse a la consulta, tal y como lo establece la actual redacción de la Ley General de Víctimas en donde se prevé la asistencia de



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

la sociedad civil a las sesiones del Sistema Nacional de Atención a Víctimas; y que por el contrario, debe ampliarse en la ley para garantizar una participación real, en donde sean las víctimas y la sociedad civil quienes participen con poder de decisión en el ciclo completo de las políticas públicas; es decir, en su formulación, instrumentación, control y evaluación.

En ese tenor, también se creen necesario hacer una reestructuración de los órganos operativos de atención a víctimas. Esto en razón de que el Sistema Nacional de Atención a Víctimas fue concebido como la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas cuya función es la de proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, acciones institucionales e interinstitucionales y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso la justicia, a la verdad y a la reparación de integral de las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal, según lo establece el artículo 79 de la Ley General de Víctimas.

También mencionan que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas fue concebida como el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, lo que significa que la institución es un órgano de implementación de las decisiones que se toman en el seno del Sistema Nacional. Desde esta perspectiva, resulta innecesario que el órgano operativo cuente con un órgano deliberativo como lo es el Pleno de los Comisionados pues ello significa que las decisiones deben someterse a criterios que van más allá de lo operativo.

Ante esto, ven necesario hacer una revisión de la estructura de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. La compactación y optimización en las áreas de toma de decisión son un paso necesario para la construcción de una Comisión Ejecutiva más ágil, más operativa, y más cercana a las víctimas.

Para ahondar más se puede referir que la minuta se contextualiza al tenor de lo siguiente:



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

- *“De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre la situación de los derechos humanos en México de 2015 en su reciente visita a nuestro País, México sufre una crisis en materia de derechos humanos. En esta concordancia, la debilidad de las instituciones, la penetración del crimen organizado y la corrupción de miembros de las instituciones de justicia han generado una riesgosa fenomenología de anomia social.*
- *Esa realidad de graves violaciones a los derechos humanos que se han cometido más acentuadamente desde el año 2008 hasta nuestros días, donde en amplias franjas del territorio nacional hay miles de víctimas de la delincuencia ha generado una falla estructural del Estado de derecho.*
- *Dicha situación propició que la sociedad civil generara un amplio movimiento social de miles de víctimas, ciudadanas y ciudadanos, recorrieron el país, generando un amplio consenso social y político que fructificó en la Ley General de Víctimas.*
- *La expectativa fue amplia, tan grande como las legítimas necesidades y urgencias de las víctimas del delito y de las violaciones a los derechos humanos por todo el país. En efecto, la Ley General de Víctimas, constituyó todo un reto, un avance y una genuina aportación de la sociedad civil a la causa de la defensa, protección y reparación del daño.*
- *En este tenor, la Ley General de Víctimas representó el reconocimiento del Estado a la necesidad de atender las graves consecuencias que la violencia tiene en la población, mediante la generación de mecanismos efectivos de ayuda, asistencia y atención, así como de acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral.*
- *Este marco jurídico y el andamiaje institucional que puso en marcha, significaron una postura profundamente innovadora no sólo en el contexto mexicano sino a nivel internacional. La Ley tiene un carácter humanista y progresista, es armónica con los estándares internacionales de derechos*



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

humanos y pone en el centro los derechos de las víctimas directas e indirectas.

- *Sin embargo, la expedición de la Ley General de Víctimas no estuvo exenta de debates y controversias que la hicieron pasar por un veto presidencial extemporáneo y una controversia constitucional sobre los plazos para ser observada, derivado de las opiniones de quienes señalaban que para emitirse una Ley General debería existir una disposición constitucional que lo determinase.*
- *En fechas recientes, el 25 de julio de 2016, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXIX-X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma faculta al Congreso de la Unión para expedir una Ley General que establezca la concurrencia de la federación, las Entidades Federativas, los municipios y en su caso las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.”*

Por otra parte, los miembros de la legisladora consideran que la Ley General de víctimas contempla la creación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas constituyendo un parteaguas en México: la creación de una política de Estado en materia de atención a víctimas y la consolidación de un derecho victimal efectivo, colocando a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) como el órgano operativo y rector de dicha encomienda.

Pero también comentan que como ocurre con toda norma, la Ley y las instituciones creadas a partir de ella son perfectibles y sujetas de revisión y diagnóstico. Por lo que también hacen hincapié en que a tres años de la entrada en vigor de la Ley y dos años de la puesta en operación de la CEAV, se ha identificado la existencia de disposiciones que dificultan aspectos fundamentales de la operación de la CEAV y sus áreas sustantivas, obstaculizando los procesos de atención y reparación.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

De acuerdo con todo lo anterior, la colegisladora plantea que la ley que en su momento fue profundamente innovadora y atendió una necesidad impostergable, pero que a la luz del estudio de su implementación práctica, se hace evidente la importancia de realizar modificaciones para fortalecer el marco jurídico de la operación institucional y es por ello que es preciso analizar y resolver los problemas estructurales de la Ley.

De esta manera hemos dado a notar las razones que explican los integrantes de la colegisladora para dar sustento a la reforma que plantean, sin embargo para efectos de pormenorizar en el contenido de la Minuta, procederemos a plasmar los temas principales que se abordan en la misma:

- **Acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral**

Proponen flexibilizar los mecanismos de acceso al Fondo, así como fortalecer el otorgamiento de medidas de ayuda, ayuda inmediata, asistencia, atención y rehabilitación que son necesarias y urgentes para subsanar las necesidades diarias de las víctimas y que hoy se encuentran sujetos a mecanismo burocráticos.

Se definen como recursos de ayuda, a diversos gastos, como son alimentación, hospedaje, trasporte, entre otros, que deben ser concebidos como gastos operativos ordinarios que les permita a las víctimas obtener una atención inmediata, adecuada y efectiva.

Se propone, la obligación que las entidades federativas cuenten con un fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, una asesoría jurídica y un registro de víctimas, con lo cual la CEAV y las Comisiones Ejecutivas de los estados podrán, con cargo al Fondo Federal o a los fondos estatales según corresponda, proporcionar recursos de ayuda, así como la compensación subsidiaria a víctimas del fuero común para garantizar sus derechos, cuando la Entidad Federativa lo



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

solicite por no contar en el momento de la disponibilidad de presupuestaria necesaria para su otorgamiento.

Se propone facultar al Sistema Nacional de Atención a Víctimas a promover los convenios de coordinación entre la CEAV y las Comisiones de víctimas de las entidades federativas para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la CEAV. Dichos convenios garantizarán criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

- **Facultad de atracción**

Se establecen directrices puntuales a fin de que la Comisión Ejecutiva pueda determinar su intervención en la atención y en su caso, reparación de las víctimas en casos del fuero local. Para esto, se pretenden fijar los supuestos en los cuales la Comisión podrá atraer un asunto en la norma adjetiva.

- **Conformación de la CEAV para una atención más ágil a las víctimas**

Se sugiere modificar la estructura, integración y funcionamiento de la CEAV, para que deje de ser un órgano colegiado y que la responsabilidad esté a cargo de un Comisionado Ejecutivo con amplio reconocimiento en la defensa y protección de los derechos humanos, quien designará a las personas responsables del Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas. Será nombrado por el Presidente de la República previa consulta pública entre colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, y ratificado por el voto de las dos terceras partes de los presentes en sesión ordinaria, del Senado de la República.

También se propone hacer una modificación estructural de la Comisión Ejecutiva, eliminando la existencia de los comités de estructura en el artículo 93 y se determina la existencia del Comité Interdisciplinario evaluador, con facultades debidamente reguladas para elaborar los proyectos de dictamen, de acceso a los recursos del



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda, de reparación integral, y en su caso, la compensación, que habrá de determinarse conforme a la Ley, así como para la creación de fondos de emergencia.

- **Participación de la sociedad en la política pública**

Se prevé que en la elaboración de la política pública participen en forma activa los distintos actores sociales, de tal forma que la aplicación de las directrices de atención y el ejercicio de los recursos públicos destinados a la ayuda, asistencia y reparación integral sea abierta y transparente.

Por lo que se propone una reforma que prevé la figura de una Asamblea Consultiva, la cual resulta de mayor utilidad en términos de la incorporación de las víctimas y sus colectivos a la formulación, implementación y evaluación de la política pública,

La Asamblea Consultiva se concibe como un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la CEAV y estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos, que podrán asesorar al Comisionado Ejecutivo en la toma de decisiones. Adicionalmente Cuatro representantes de la Asamblea, integrarán la Junta de Gobierno. Por lo que su participación estará garantizada en todo momento, para la debida atención a las víctimas.

- **Responsabilidades de los servidores públicos**

Se propone incluir que "las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en la Ley y en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar".



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

- **Interés Superior de la Niñez**

El Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.

- **Las víctimas en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio**

Se busca fortalecer la figura del asesor jurídico, al ser uno de los principales mecanismos con los que cuenta la Ley General de Víctimas para hacer valer los derechos de las víctimas. Se establece que para "procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral" podrá contar con servicios de atención médica y psicológica, trabajo social y aquellas que considere necesarias para cumplir con este objetivo.

Se amplían también los criterios de representación del asesor jurídico para que cubra no solo el procedimiento jurisdiccional en materia penal, sino cualquier procedimiento de carácter jurisdiccional o administrativo que derive de un hecho victimizante. De igual manera y con la finalidad de evitar confusiones respecto a la atención a las víctimas que se da en la investigación de los delitos y en el procedimiento penal de los derechos que son propios de la Ley General de Víctimas, se propone señalar expresamente que la figura de asesores jurídicos son los adscritos a las comisiones ejecutivas y no en otras dependencias como son las Procuradurías de las Entidades Federativas o dependencias análogas.

Con la finalidad de dignificar la figura del asesor jurídico y por la importancia que reviste, se propone que se integre por las y los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en la Ley y contará con un servicio civil de carrera que



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

comprenda la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones. Para cumplir con esta misión, la Comisión podrá de manera excepcional contratar el servicio de particulares para ejercer las funciones de asesores jurídicos, y lo hará estrictamente en términos de lo dispuesto en el artículo 121 y 125 de la Ley, lo que significa que las condiciones de contratación deberán ser similares y en ningún caso mayores a las descritas para el servicio profesional.

- **Desplazamiento Interno**

Se prevé considerar en la Ley General de Víctimas al Desplazamiento Interno como un hecho victimizante autónomo que representa o se deriva generalmente de una violación grave, continuada o múltiple de diversos derechos; y que, en consecuencia, amerita un tratamiento diferenciado que permita a esta población contar con medidas de ayuda y asistencia particulares que coadyuven a garantizar el ejercicio de los derechos que le hayan sido vulnerados.

Se expresa que resulta procedente que la Ley General de Víctimas reconozca la necesidad de atender y proteger, a partir de un enfoque diferencial, los derechos de las víctimas de tal fenómeno y que dicha Ley, debe otorgar atención inmediata a las poblaciones víctimas de desplazamiento para cubrir sus necesidades prioritarias.

Por ello, la Minuta busca fortalecer la protección de los derechos vulnerados con motivo del desplazamiento interno, respetando de esta forma los principios generales establecidos en la Ley y en particular el enfoque diferencial y especializado.

Por lo que se propone garantizar el derecho de las personas migrantes y de las víctimas de desplazamiento interno a ser atendidas con base en un enfoque diferencial y especializado, que atienda de manera particular las principales



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

afectaciones y consecuencias de estos grupos vulnerables, respetando siempre los principios generales establecidos en la Ley y conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las Entidades Federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación.

Para efectos de ejemplificar mejor las modificaciones propuestas en la Minuta que nos ocupa, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.</p> <p>...</p> <p>La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73 fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.</p> <p>...</p> <p>La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>...</p>	<p>a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 5: ...</p> <p>Dignidad.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Buena fe.- ...</p> <p>Complementariedad.- ...</p> <p>...</p> <p>Debida diligencia.-...</p> <p>...</p> <p>Enfoque diferencial y especializado.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Enfoque transformador.-...</p>	<p>Artículo 5....</p> <p>Dignidad.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Buena fe.-...</p> <p>Complementariedad.- ...</p> <p>...</p> <p>Debida diligencia.-...</p> <p>...</p> <p>Enfoque diferencial y especializado.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Enfoque transformador.-...</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Gratuidad.-...</p> <p>Igualdad y no discriminación.-...</p> <p>Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.-...</p> <p>...</p> <p>Máxima protección.-...</p> <p>Mínimo existencial.-...</p> <p>No criminalización.- ...</p> <p>Victimización secundaria.-...</p>	<p>Gratuidad.-...</p> <p>Igualdad y no discriminación.-...</p> <p>Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.-...</p> <p>...</p> <p>Interés superior de la niñez.- El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.</p> <p>Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.</p> <p>Máxima protección.-...</p> <p>Mínimo existencial.-...</p> <p>No criminalización.- ...</p> <p>Victimización secundaria.-...</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Participación conjunta.-...</p> <p>...</p> <p>Progresividad y no regresividad.-...</p> <p>Publicidad.-...</p> <p>...</p> <p>Rendición de cuentas.-...</p> <p>Transparencia.- ...</p> <p>...</p> <p>Trato preferente.-...</p>	<p>Participación conjunta.-...</p> <p>...</p> <p>Progresividad y no regresividad.-...</p> <p>Publicidad.-...</p> <p>Rendición de cuentas.-...</p> <p>Transparencia.- ...</p> <p>Trato preferente.-...</p>
<p>Artículo 6: ...</p> <p>I. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas y sus equivalentes en las entidades federativas;</p> <p>II...</p> <p>III. Comisiones de víctimas: Comisión Estatal y del Distrito Federal de Atención Integral a Víctimas;</p>	<p>Artículo 6....</p> <p>I. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva y sus equivalentes en las entidades federativas;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Comisiones de víctimas: Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas y de la Ciudad de México;</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>IV. a VIII....</p> <p>IX. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;</p> <p>X. Ley: Ley General de Víctimas;</p> <p>XI. Plan: Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;</p> <p>XII.. Programa: Programa de Atención Integral a Víctimas;</p> <p>XIII. Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;</p> <p>XIV. Registro: Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal y los registros de las entidades federativas;</p> <p>XV. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Víctimas;</p>	<p>IV. a VIII....</p> <p>IX. Fondo estatal: El fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa;</p> <p>X. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;</p> <p>XI. Ley: Ley General de Víctimas;</p> <p>XII. Plan: Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;</p> <p>XIII. Programa: Programa de Atención Integral a Víctimas;</p> <p>XIV. Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;</p> <p>XV. Recursos de Ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, con cargo al Fondo o a los Fondos estatales, según corresponda;</p> <p>XVI. Registro: Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal y los registros de las entidades federativas;</p> <p>XVII. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Víctimas;</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>XVI. Sistema: Sistema Nacional de Atención a Víctimas;</p> <p>XVII. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;</p> <p>XVIII. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito;</p> <p>XIX. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.</p> <p>XX. Se deroga.</p> <p>XXI. Se deroga</p> <p>XXII. ...</p>	<p>XVIII. Sistema: Sistema Nacional de Atención a Víctimas;</p> <p>XIX. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;</p> <p>XX. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito, y</p> <p>XXI. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.</p> <p>XXII. ...</p>
<p>Artículo 7: ...</p> <p>...</p> <p>I. a XX. ...</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XX. ...</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmentè en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena;</p> <p>XXII. a XXIX. ...</p> <p>XXX. A que se les otorgue, en los casos que preceda, la ayuda provisional;</p> <p>XXXI. y XXXII. ...</p> <p>XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas, y</p>	<p>XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;</p> <p>XXII. a XXIX. ...</p> <p>XXX. A que se les otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la presente Ley;</p> <p>XXXI. y XXXII. ...</p> <p>XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;</p> <p>XXXIV. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>XXXIV. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial.</p>	<p>XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley, y</p> <p>XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.</p>
<p>Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.</p> <p>Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos contra la libertad y la integridad, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.</p> <p>Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Las medidas de ayuda, asistencia, atención y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.</p>	<p>...</p> <p>Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.</p> <p>Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquella o aquellas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización.</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas deberán otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.</p> <p>En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva o Comisiones de Víctimas podrán autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo o al Fondo Estatal, según corresponda.</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas, en el ámbito de sus</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
	<p>competencias, deberán otorgar, con cargo al Fondo o del Fondo Estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.</p> <p>La Comisión Ejecutiva deberá cubrir, con cargo al Fondo, medidas de ayuda inmediata cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.</p>
<p>Artículo 9. Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben cubrir las erogaciones derivadas de las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que brinden la Comisión ejecutiva o las Comisiones de víctimas a través de sus respectivos Recursos de Ayuda.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a III....</p> <p>IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;</p> <p>V. a XIII....</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a III....</p> <p>IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;</p> <p>V. a XIII....</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.</p>
<p>Artículo 15. ...</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda.</p> <p>Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.</p>
<p>Artículo 16. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la víctima, se considerará justificada para los</p>	<p>Artículo 16. Derogado.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.</p>	
<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley y en los códigos de procedimientos penales, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes aplicables, a fin de</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.</p> <p>Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes en la</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.</p>	<p>materia, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.</p>
<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al Fondo o a los Fondos estatales, según corresponda.</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de mujeres, menores de edad, adultos mayores y población indígena.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la Víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.</p> <p>Las medidas de ayuda inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda, según corresponda, en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Artículo 29. Las instituciones hospitalarias públicas del Gobierno Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.</p>	<p>Artículo 29. Las instituciones hospitalarias públicas Federales, de las entidades federativas y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.</p>
<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a X...</p> <p>En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones II y III y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima o en el caso de la fracción IV, la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, según corresponda, los reembolsarán de manera completa e inmediata, de conformidad con lo que establezcan las normas reglamentarias aplicables.</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a X...</p> <p>En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones II y III y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima o en el caso de la fracción IV, la Federación, las entidades federativas o los municipios, según corresponda, los reembolsarán de manera completa e inmediata, de conformidad con lo que establezcan las normas reglamentarias aplicables.</p>
<p>Artículo 31. La Federación, los estados, el Gobierno del Distrito Federal o municipios donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa cuando la causa de la muerte sea homicidio. Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados, se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias aplicables.</p>	<p>Artículo 31. La Federación, las entidades federativas o municipios donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la Víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante. Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados, se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias correspondientes a los</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
	<p>Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda.</p>
<p>Artículo 33. Los Gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias serán las entidades obligadas a otorgar el carnet que identifique a las víctimas ante el sistema de salud, con el fin de garantizar la asistencia y atención urgentes para efectos reparadores.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 33. Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias serán las entidades obligadas a otorgar el carnet que identifique a las víctimas ante el sistema de salud, con el fin de garantizar la asistencia y atención urgentes para efectos reparadores.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 34. ...</p> <p>I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;</p> <p>II. Los Gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán otorgar citas médicas en un periodo no</p>	<p>Artículo 34. ...</p> <p>I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos federales, de las entidades federativas y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;</p> <p>II. Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán otorgar citas médicas en un periodo no</p>

Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>mayor a ocho días, a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de atención de emergencia en salud, en cuyo caso la atención será inmediata;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>mayor a ocho días, a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de atención de emergencia en salud, en cuyo caso la atención será inmediata;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos que protege este artículo a ninguna Víctima que se encuentre fuera de su jurisdicción de derechohabientes.</p>
<p>Artículo 36. Los Gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con las conductas.</p>	<p>Artículo 36. Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con las conductas.</p>
<p>Artículo 38. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la</p>	<p>Artículo 38. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.</p>	<p>El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la Víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTE</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III MEDIDAS EN MATERIA DE TRASLADO</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 39 Bis. Las autoridades competentes del orden de gobierno que corresponda cubrirán los gastos relacionados con los apoyos de traslados de las víctimas, que comprenden los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación, cuando la Víctima tenga que trasladarse por las siguientes causas:</p> <p>I. Formular denuncia o querrela a efecto de que tengan reconocida su calidad procesal;</p> <p>II. Desahogar diligencias o comparecer ante el Ministerio Público, sus autoridades auxiliares o bien para acudir ante las autoridades judiciales, las Comisiones Nacional o Estatales de Derechos Humanos u otra autoridad relacionada con los hechos victimizantes;</p> <p>III. Solicitar a alguna institución nacional medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la Víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional, y</p> <p>IV. Recibir atención especializada o de tratamiento por alguna institución nacional, pública, o privada cuando así sea autorizado en términos del quinto párrafo del artículo 8 de esta Ley, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

	TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
		<p>En caso de que las Comisiones de Víctimas no hayan cubierto los gastos, la Comisión Ejecutiva de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita, deberá brindar la ayuda a que se refiere el presente artículo, con cargo al Fondo.</p> <p>Las Comisiones de víctimas deberán reintegrar los gastos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.</p>
	<p>Artículo 40. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos federales, estatales, del Distrito Federal o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o</p>	<p>Artículo 40. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos federales, de las entidades federativas o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.</p>	<p>con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.</p>
<p>Artículo 42. Las autoridades del orden federal, estatal, las del Distrito Federal y municipios brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión Ejecutiva garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica federal o de las entidades federativas, en los términos del título correspondiente.</p>	<p>Artículo 42. Las autoridades del orden federal, de las entidades federativas y municipios brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión Ejecutiva garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica federal o de las entidades federativas, en los términos del título correspondiente.</p>
<p>Artículo 45. Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para las mujeres; niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad; adultos mayores y población indígena</p>	<p>Artículo 45. Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.</p>
<p>Artículo 46. Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas federales, de los estados, del</p>	<p>Artículo 46. Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas federales, de las entidades</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Distrito Federal y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socio- económica y sin exigir condición previa para su admisión a éstos que las establecidas en la presente Ley.</p>	<p>federativas y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socio- económica y sin exigir condición previa para su admisión a éstos que las establecidas en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.</p>	<p>Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.</p>
<p>Artículo 52. Los Gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.</p>	<p>Artículo 52. Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas, los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.</p>
<p>Artículo 54. Los Gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación y las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía,</p>	<p>Artículo 54. Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación y las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía,</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado	establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado.
Artículo 57. La Federación, los estados, el Gobierno del Distrito Federal y los municipios en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.	Artículo 57. La Federación, las entidades federativas y los municipios en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.
Artículo 61. I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición forzada ; II. a V. ... VI. Regreso digno y seguro al lugar de residencia; VII. y VIII.	Artículo 61. I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición de persona ; II. a V. ... VI. Regreso digno y seguro al lugar original de residencia u origen ; VII. y VIII.
Artículo 64. ... I. a VIII.	Artículo 64. ... I. a VIII. En los casos de la fracción VIII, cuando se hayan cubierto con los Recursos de Ayuda, no se tomarán en consideración para la determinación de la compensación.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

	TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
		<p>La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas, según corresponda, expedirán los lineamientos respectivos a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación.</p>
	<p>Artículo 67. El Pleno de la Comisión Ejecutiva correspondiente determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo en términos de la presente Ley o la legislación local aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>...</p> <p>El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de quinientas veces el salario mínimo mensual en el Distrito Federal, ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.</p>	<p>Artículo 67. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas, según corresponda, determinarán el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo en términos de la presente Ley y la legislación local aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>...</p> <p>El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de quinientas unidades de medida y actualización mensuales, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la Víctima.</p>
	<p>Artículo 68. La Federación y las entidades federativas compensarán de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en el ámbito de su competencia en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.</p>	<p>Artículo 68. La Federación y las entidades federativas compensarán a través de las Comisiones en el ámbito de su competencia, de forma subsidiaria el daño causado a la Víctima de los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la Víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o si la Víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
	<p>La Comisión Ejecutiva podrá cubrir la compensación subsidiaria para asegurar su cumplimiento, con cargo al Fondo, cuando la Comisión de víctimas de la Entidad Federativa lo solicite por escrito en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.</p>
<p>Artículo 70. La compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos, se cubrirá con cargo al Fondo en términos de esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>Artículo 70. La compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos se cubrirá con cargo al Fondo o los Fondos estatales, según corresponda, en términos de esta Ley y su Reglamento.</p>
<p>Artículo 71. La Federación tendrá derecho a exigir que el sentenciado restituya al Fondo los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.</p>	<p>Artículo 71. La Federación a través de la Comisión Ejecutiva o las entidades federativas, según corresponda, tendrán la obligación de exigir que el sentenciado restituya al Fondo o a los Fondos estatales los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la Víctima por el delito que aquél cometió.</p>
<p>Artículo 79. ...</p> <p>El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno del Distrito Federal y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título.</p> <p>...</p> <p>Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas y Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas estatales y del Distrito Federal, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 79. ...</p> <p>El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título.</p> <p>...</p> <p>Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva y Comisiones de víctimas, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Las Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas estatales y del Distrito Federal tienen la obligación de atender a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal. Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado.</p>	<p>Las Comisiones de víctimas tienen la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.</p> <p>Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado. En estos casos, la Comisión Ejecutiva podrá otorgar las medidas de atención inmediata, en términos de lo previsto por el Reglamento.</p> <p>En el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Ejecutivas en el ámbito de sus competencias, cuando proceda, garantizarán su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.</p>
<p>Artículo 80. El Gobierno Federal, los estados, el Gobierno del Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado, deberán coordinarse para establecer los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de los servicios en materia de protección, ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas, previstos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 80. El Gobierno Federal, de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado, deberán coordinarse para establecer los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de los servicios en materia de protección, ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas, previstos en esta Ley.</p>
<p>Artículo 81. ...</p> <p>I. Promover la coordinación y colaboración entre las instituciones, entidades públicas federales, estatales, del Gobierno del Distrito Federal y municipales, organismos autónomos encargados de la protección, ayuda, asistencia, atención,</p>	<p>Artículo 81. ...</p> <p>I. Promover la coordinación y colaboración entre las instituciones, entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos encargados de la protección, ayuda, asistencia, atención,</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;</p> <p>II....</p> <p>III. Analizar y evaluar los resultados que arrojen las evaluaciones que se realicen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a su equivalente en las entidades federativas y el Distrito Federal;</p> <p>IV. a XV. ...</p> <p>XVI. Promover la uniformidad de criterios jurídicos, y</p>	<p>defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Analizar y evaluar los resultados que arrojen las evaluaciones que se realicen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a su equivalente en las entidades federativas.</p> <p>IV. a XV. ...</p> <p>XVI. Promover la uniformidad de criterios jurídicos;</p> <p>XVII. Promover la celebración de convenios de coordinación entre la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de víctimas para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la Comisión Ejecutiva a través del Fondo, ya sea por conceptos de Recursos de Ayuda o de compensación subsidiaria. Dichos convenios garantizarán los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas y deberán contener como mínimo:</p> <p>a) La obligación de las Comisiones de víctimas de entregar por escrito a la Comisión Ejecutiva la solicitud fundada y motivada de apoyo para la atención de la Víctima;</p> <p>b) La obligación de las Comisiones de víctimas de acompañar a cada solicitud de apoyo copia certificada del estado financiero que guarda su fondo estatal en el que demuestre que no cuenta con recursos suficientes para la atención de la Víctima;</p> <p>c) El plazo para restituir los recursos solicitados a la Comisión Ejecutiva, el cual no</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>XVII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>podrá exceder del primer semestre del siguiente ejercicio fiscal.</p> <p>En caso de incumplimiento al reintegro, la Federación compensará el monto respectivo con cargo a las transferencias de recursos federales que correspondan a la entidad federativa de que se trate, y</p> <p>d) La obligación de la Comisión Ejecutiva de dar aviso a la Auditoría Superior de la Federación en caso de incumplimiento de pago de la entidad federativa, y</p> <p>XVIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 82. ...</p> <p>I....</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Un representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de los estados y del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 82....</p> <p>I....</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Un representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
V.
<p>Artículo 83. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del Pleno de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 83. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del Titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 84. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión. El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley, el cual establecerá las atribuciones y funciones de la Comisión Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 84. La Comisión Ejecutiva es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Las medidas y reparaciones que dicte la Comisión Ejecutiva, serán determinadas por el Comisionado Ejecutivo en los términos de la fracción XIII del artículo 95 de esta Ley.</p> <p>La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la Ley; así como desempeñarse como el</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las entidades federativas y el Distrito Federal contarán con una asesoría jurídica y un registro de víctimas en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable.</p>	<p>órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley señale.</p> <p>El domicilio de la Comisión Ejecutiva es en la Ciudad de México, y podrá establecer delegaciones y oficinas en otras entidades federativas, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.</p> <p>En la ejecución de las funciones ...</p> <p>De la Comisión Ejecutiva ...</p> <p>A fin de garantizar el acceso ...</p> <p>Las entidades federativas contarán con una asesoría jurídica, un registro de víctimas y un Fondo estatal en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 84 Bis. El patrimonio de la Comisión Ejecutiva se integra:</p> <p>I. Con los recursos que le asigne la Cámara de Diputados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados, y</p> <p>III. Los demás ingresos, rendimientos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera o se le adjudiquen por cualquier título jurídico.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 84 Quáter. La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley, y las demás disposiciones aplicables, estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>I. Un representante de las siguientes secretarías de Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Gobernación quien la presidirá; b) Hacienda y Crédito Público; c) Educación Pública; d) Salud; <p>II. Cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, designados por ésta, y</p> <p>III. El titular de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 84 Quinquies. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que propondrá su Presidente, el Comisionado Ejecutivo o al menos 3 de sus integrantes.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente el Presidente de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 84 Septies. La Junta de Gobierno tendrá exclusivamente las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado Ejecutivo; II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado Ejecutivo someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento; III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado Ejecutivo; IV. Conocer de los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre la Comisión Ejecutiva de acuerdo con esta Ley, y V. Aquellas que por su naturaleza jurídica le correspondan. <p>En ningún caso la Junta de Gobierno tendrá competencia para conocer de los recursos de ayuda y la reparación integral que la Comisión Ejecutiva otorgue a las víctimas.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 84 Octies. La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión Ejecutiva.</p> <p>La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
	<p>víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva emitirá una convocatoria pública, que establecerá los criterios de selección, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La convocatoria para integrar la Asamblea Consultiva atenderá a un criterio de representación regional rotativa de cuando menos una institución, organización, colectivo o grupo por región.</p> <p>Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.</p> <p>La elección de los miembros de la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.</p> <p>Las funciones de la Asamblea Consultiva estarán previstas en el Reglamento de la Ley, las personas integrantes durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser ratificadas sólo por un período igual, en los términos de lo dispuesto en dicho ordenamiento.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará integrada por siete comisionados. El Ejecutivo Federal enviará al Senado, previa convocatoria pública, tres propuestas por cada comisionado a elegir. El Senado elegirá por el voto de las dos terceras partes de los presentes. Una vez cerrada la convocatoria, deberá publicarse la lista de las propuestas recibidas.</p> <p>Para garantizar que en la Comisión Ejecutiva estén representados colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, ésta se conformará en los siguientes términos de las propuestas presentadas al Ejecutivo Federal:</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="256 1066 808 1249">I. Cuatro comisionados especialistas en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o especialidades equivalentes con experiencia en la materia de esta Ley, propuestos por universidades públicas;<li data-bbox="256 1255 808 1522">II. Tres comisionados representando a colectivos de víctimas, propuestos por organizaciones no gubernamentales, registradas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con actividad acreditada en atención a víctimas de al menos cinco años, o por los organismos públicos de derechos humanos. <p>Para la elección de los comisionados, el Senado conformará una Comisión Plural integrada por los presidentes de las Comisiones de Justicia y Gobernación, que se constituirá en la Comisión responsable de encabezar el proceso de selección y que recibirá las propuestas de comisionados.</p>	<p>Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>En su conformación, el Ejecutivo y el Senado garantizarán la representación de las diversas regiones geográficas del país, así como de las diversas</p>	
<p>Artículo 86. Para ser comisionado se requiere:</p> <p>I. y II....</p> <p>III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, y</p> <p>IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.</p> <p>En la elección de los comisionados, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p> <p>Los comisionados se desempeñarán en su cargo por cinco años y se renovarán de forma escalonada cada dos años hasta que concluyan su mandato, sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia</p>	<p>Artículo 86. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:</p> <p>I. y II....</p> <p>III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación;</p> <p>IV. Contar con título profesional, y</p> <p>V. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.</p> <p>En la elección del Comisionado Ejecutivo, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p> <p>El Comisionado Ejecutivo se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.</p>
<p>Artículo 87. La Comisión Ejecutiva será presidida por un Comisionado quien durará en funciones dos años, renovable por una ocasión y será elegido por los comisionados.</p>	<p>Artículo 87. El Comisionado Ejecutivo para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva designará a las personas responsables del Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Artículo 88. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Administrar y vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>XV. a XXI. ...</p> <p>XXII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema así como los comités de las entidades federativas y del Distrito Federal, cuidando la debida representación de todos sus integrantes y especialmente de las áreas, instituciones, grupos de víctimas u organizaciones que se requieran para el tratamiento de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley y los de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y delegación;</p> <p>XXIII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos federal, estatal, del Distrito Federal y municipal;</p> <p>XXVI. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Crear y coordinar los comités especiales de atención a víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos que requieran prevención, atención e investigación con una perspectiva integral tales como en los casos de desaparición</p>	<p>Artículo 88....</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>XV. a XXI. ...</p> <p>XXII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema así como los comités de las entidades federativas, cuidando la debida representación de todos sus integrantes y especialmente de las áreas, instituciones, grupos de víctimas u organizaciones que se requieran para el tratamiento de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley y los de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y delegación;</p> <p>XXIII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal;</p> <p>XXVI. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Derogado.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>de personas, extravío, ausencia o no localización de personas, trata de personas, tráfico de personas y secuestro, a fin de que además de las acciones, propuestas, planes o programas que se deriven para un grupo de víctimas específicas, se guarde una integralidad respecto al tratamiento de las víctimas y reparación integral, con cargo a su presupuesto autorizado;</p> <p>XXXI. a XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Recibir y evaluar los informes rendidos por el titular del Fondo, de la Asesoría Jurídica Federal, así como el Programa y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia, y</p> <p>XXXVI. Las demás que se deriven de la presente Ley.</p>	<p>XXXI. a XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Hacer públicos los informes anuales sobre el funcionamiento del Fondo, de la Asesoría Jurídica Federal, así como sobre el Programa y las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;</p> <p>XXXVI. Conocer y aprobar los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de la Ley, y</p> <p>XXXVII. Las demás que se deriven de la presente Ley.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 88 Bis. La Comisión Ejecutiva podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en términos de esta Ley, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando en el lugar de la comisión del delito o de la violación a derechos humanos no se cuente con el Fondo respectivo o carezca de fondos suficientes;</p> <p>II. Cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos así calificados por ley o autoridad competente;</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
	<p>III. Cuando el Ministerio Público de la Federación o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ejerzan su facultad de atracción en el ámbito de sus competencias;</p> <p>IV. Cuando exista una resolución por parte de algún organismo internacional, jurisdiccional o no jurisdiccional, de protección de derechos humanos, cuya competencia derive de un tratado en el que el Estado mexicano sea parte o bien del reconocimiento expreso de competencia formulado por éste;</p> <p>V. Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, por estar involucradas autoridades de diversas entidades federativas, o cuando aquél posea trascendencia nacional por cualquier otro motivo, y</p> <p>VI. Cuando la Comisión Ejecutiva, atendiendo a las características propias del hecho delictivo o violatorio de derechos humanos, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, así lo determine en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando una autoridad competente determine que existe un riesgo a la vida o integridad física de la víctima;</p> <p>b) Cuando el hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más entidades federativas, y</p> <p>c) A solicitud de la Secretaría de Gobernación, cuando el hecho constitutivo victimizante revista trascendencia nacional.</p> <p>La Comisión Ejecutiva podrá valorar estos casos, de oficio, o a petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los organismos públicos de derechos humanos locales, las comisiones de víctimas locales, la autoridad ministerial o jurisdiccional correspondiente, o bien de las víctimas o sus</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
	<p>representantes. La determinación que al respecto realice la Comisión Ejecutiva deberá atender a la obligación de garantizar de manera oportuna y efectiva los derechos de las víctimas.</p> <p>Los recursos erogados bajo este supuesto deberán ser reintegrados al Fondo federal, por la comisión de víctimas local con cargo al Fondo local correspondiente, en cuanto éste cuente con los recursos para tal efecto, o por la entidad federativa, con cargo a su presupuesto, en caso de que aún no exista la comisión de víctimas local o se haya constituido el Fondo local.</p>
<p>Artículo 89. La Comisión Ejecutiva podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con las entidades e instituciones federales así como con las entidades e instituciones homólogas estatales y del Distrito Federal, incluidos los organismos autónomos de protección de los derechos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema.</p>	<p>Artículo 89. La Comisión Ejecutiva podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con las entidades e instituciones federales así como con las entidades e instituciones homólogas de las entidades federativas, incluidos los organismos autónomos de protección de los derechos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema.</p>
<p>Artículo 90. ...</p> <p>Estos programas también podrán ser creados por la Comisión Ejecutiva a propuesta de alguno de sus integrantes cuando del análisis de la información con que se cuente se determine que se requiere la atención especial de determinada situación o grupos de víctimas.</p>	<p>Artículo 90. ...</p> <p>Estos programas también podrán ser creados por la Comisión Ejecutiva a propuesta del Comisionado Ejecutivo cuando del análisis de la información con que se cuente se determine que se requiere la atención especial de determinada situación o grupos de víctimas.</p>
<p>Artículo 92. La Comisión Ejecutiva sesionará al menos una vez a la semana y en sesión extraordinaria, cada que la situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones. Si un comisionado no asistiera a las sesiones ordinarias en más de tres ocasiones consecutivas durante un año en forma injustificada será removido de su cargo.</p>	<p>Artículo 92. Derogado.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Las determinaciones de la Comisión Ejecutiva se tomarán por la mayoría de los presentes.</p>	
<p>Artículo 93. A fin de lograr una especialización, atención integral y coordinada en temas que requieran ser tratados en todo el país, la Comisión Ejecutiva contará, con los siguientes comités, cuyas atribuciones serán determinadas en el Reglamento de esta Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Comité de violencia familiar; II. Comité de violencia sexual; III. Comité de trata y tráfico de personas; IV. Comité de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas; V. Comité de personas víctimas de homicidio; VI. Comité de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; VII. Comité de detención arbitraria; VIII. Comité interdisciplinario evaluador, y IX. Comité de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. <p>Se podrán establecer también comités por grupo de víctimas tales como niños y niñas, adultos mayores, mujeres, indígenas, migrantes, personas con discapacidad, entre otros.</p>	<p>Artículo 93. La Comisión Ejecutiva cuenta con un comité interdisciplinario evaluador con las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda; II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley y el Reglamento; III. Elaborar los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia, y IV. Las demás establecidas en la Ley y el Reglamento.
<p>Artículo 94. Las comisiones ejecutivas de atención a víctimas de cada entidad federativa también contarán con sus comités especiales que les permitan focalizar las necesidades y políticas públicas integrales que respondan a la realidad local.</p> <p>Estos comités generarán diagnósticos situacionales precisos que les permita evaluar las leyes, políticas públicas o acciones estatales que impiden un acceso efectivo de las víctimas a la atención, asistencia, protección, justicia, verdad o reparación integral. Evaluarán también las políticas de prevención sobre la situación concreta que se</p>	<p>Artículo 94. Derogado.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>evalúa desde una visión de seguridad ciudadana y humana.</p> <p>Las autoridades están obligadas a entregar toda la información que requieran estos comités para la evaluación y elaboración de los diagnósticos, cuidando la información de carácter privado de las víctimas.</p>	
<p>Artículo 95. El Comisionado Presidente tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I...</p> <p>II. Convocar, dirigir, coordinar y dar seguimiento a las sesiones que celebre la Comisión Ejecutiva;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Notificar a los integrantes del Sistema los acuerdos asumidos y dar seguimiento a los mismos a través de las sesiones que se celebren;</p> <p>V. a VIII....</p> <p>IX. Proponer al Pleno de la Comisión Ejecutiva los convenios de colaboración o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Recabar información que pueda mejorar la gestión y desempeño de la Comisión Ejecutiva, y</p>	<p>Artículo 95. El Comisionado Ejecutivo, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Convocar y dar seguimiento a las sesiones que realice la Junta de Gobierno;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Notificar a los integrantes del Sistema los acuerdos asumidos y dar seguimiento a los mismos;</p> <p>V. a VIII....</p> <p>IX. Suscribir los convenios de colaboración, coordinación o concertación o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Recabar información que pueda mejorar la gestión y desempeño de la Comisión Ejecutiva;</p> <p>XIII. Determinar a propuesta del Comité Interdisciplinario Evaluador, los Recursos de Ayuda y la reparación integral que la Comisión Ejecutiva otorgue a las víctimas. Para lo cual, el Comisionado Ejecutivo se podrá apoyar de la asesoría de la Asamblea Consultiva, y</p> <p>XIV. Las demás que se requiera para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>XIII. Las demás que se requiera para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva.</p>	<p>Ejecutiva en términos de la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 96. ...</p> <p>...</p> <p>El Registro Nacional de Víctimas será una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva y contará con un titular designado por el Pleno de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El Registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal. Los estados y el Distrito Federal contarán con sus propios registros. La Federación, los estados y el Distrito Federal estarán obligados a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro. La integración del registro federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El Presidente de la Comisión Ejecutiva dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Nacional de Víctimas, incluida aquella contenida en el registro federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 96. ...</p> <p>...</p> <p>El Registro Nacional de Víctimas es una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El Registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal, y por excepción del orden local en los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de la presente Ley.</p> <p>Las entidades federativas contarán con sus propios registros. La Federación, y las entidades federativas estarán obligadas a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro. La integración del registro federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El Comisionado Ejecutivo dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Nacional de Víctimas, incluida aquella contenida en el registro federal.</p> <p>...</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Artículo 97. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, así como de las comisiones públicas de derechos humanos en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 97. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito federal, de las entidades federativas o municipal, así como de las comisiones públicas de derechos humanos en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 98. Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma totalmente gratuita, ante la Comisión Ejecutiva y sus correlativos estatales o del Distrito Federal, según corresponda de acuerdo a la competencia. Las solicitudes derivadas de delitos federales o de violaciones donde participen autoridades federales, serán presentadas a la Comisión Ejecutiva quien llevará el registro federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 98. Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma totalmente gratuita, ante la Comisión Ejecutiva y sus correlativos de las entidades federativas, según corresponda de acuerdo a la competencia. Las solicitudes derivadas de delitos federales o de violaciones donde participen autoridades federales, serán presentadas a la Comisión Ejecutiva quien llevará el registro federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 100. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Remitir el original de las declaraciones tomadas en forma directa, el siguiente día hábil a la toma de</p>	<p>Artículo 100. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Remitir el original de las declaraciones tomadas en forma directa, el siguiente día hábil a la toma de</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>la declaración al lugar que la Comisión Ejecutiva, estatales o del Distrito Federal según la competencia;</p> <p>V. a XI....</p> <p>...</p>	<p>la declaración al lugar que la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de las entidades federativas según la competencia;</p> <p>V. a XI....</p> <p>...</p>
<p>Artículo 110. ...</p> <p>I. a III....</p> <p>IV. Los órganos jurisdiccionales internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia, y</p> <p>V. La Comisión Ejecutiva que podrá tomar en consideración las determinaciones de:</p> <p>a) El Ministerio Público;</p> <p>b) La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;</p> <p>c) Los organismos públicos de protección de los derechos humanos, o</p> <p>d) Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 110. ...</p> <p>I. a III....</p> <p>IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos;</p> <p>V. Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia;</p> <p>VI. La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;</p> <p>VII. La Comisión Ejecutiva, y</p> <p>VIII. El Ministerio Público.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 114. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Realizar a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el apoyo de las Comisiones estatales y del Distrito Federal, y de</p>	<p>Artículo 114. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Realizar a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el apoyo de las Comisiones de las entidades federativas, y de</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las víctimas, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;</p> <p>VII. a XIII....</p>	<p>las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las víctimas, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;</p> <p>VII. a XIII....</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>I. a IX....</p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley, las normas reglamentarias respectivas y el Programa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>I. a IX....</p> <p>X. Generar los espacios públicos para cumplir, en el ámbito de sus atribuciones lo que mandata la Ley;</p> <p>XI. Brindar las medidas de atención prioritaria, determinadas por la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas, en términos de esta Ley, y</p> <p>XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley, las normas reglamentarias respectivas y el Programa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 117. En materia de acceso a la justicia, corresponde al Gobierno Federal, a los estados y al Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 117. En materia de acceso a la justicia, corresponde al Gobierno Federal y a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII....	VII....
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
<p>Artículo 125. ...</p> <p>I. Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral;</p> <p>II....</p> <p>III. Asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad;</p> <p>IV. Formular denuncias o querellas;</p> <p>V. Representar a la víctima en todo procedimiento penal;</p> <p>VI. Informar y asesorar a la víctima sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos, y velar por que las mismas se realicen en estricto respeto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en especial, la voluntariedad, y</p>	<p>Artículo 125....</p> <p>I. Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral. Por lo que podrá contar con servicios de atención médica y psicológica, trabajo social y aquellas que considere necesarias para cumplir con el objetivo de esta fracción;</p> <p>II....</p> <p>III. Tramitar, supervisar o, cuando se requiera, implementar las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstas en la presente Ley;</p> <p>IV. Asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad;</p> <p>V. Formular denuncias o querellas;</p> <p>VI. Representar a la víctima en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo derivado de un hecho victimizante.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>VII. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico de las Víctimas considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público.</p>	<p>VII Derogado.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 125 Bis. La Asesoría Jurídica se integrará por los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en esta Ley.</p> <p>La Asesoría Jurídica para el cumplimiento de los objetos de la presente Ley contará con un servicio civil de carrera que comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones, en términos del Reglamento.</p>
<p>Artículo 130. El Fondo tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos</p> <p>...</p>	<p>Artículo 130. El Fondo tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 132. ...</p> <p>I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso;</p>	<p>Artículo 132....</p> <p>I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido.</p> <p>La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior al 0.014% del gasto programable del</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>El monto que apruebe anualmente la Cámara de Diputados será de 0.014% del Gasto Programable del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>II. a VIII....</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Presupuesto de Egresos de la Federación del año inmediato anterior;</p> <p>II. a VIII....</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 134. La Comisión Ejecutiva deberá emitir las disposiciones necesarias para el funcionamiento del Fondo, las cuales se regirán por lo establecido en esta Ley.</p>	<p>Artículo 134. La Comisión Ejecutiva deberá emitir las reglas de operación para el funcionamiento del Fondo, las cuales se regirán por lo establecido en esta Ley.</p>
<p>Artículo 135. Cuando la situación lo amerite, y por decisión de la Comisión Ejecutiva, se podrá crear un fondo de emergencia para los apoyos establecidos en el Título Tercero de esta Ley, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado.</p> <p>La Comisión Ejecutiva, en un plazo máximo de diez días, determinará los apoyos económicos de emergencia que se requieran.</p>	<p>Artículo 135. Cuando la situación lo amerite, en términos de lo establecido en el Reglamento, el Comisionado Ejecutivo, previo dictamen a que se refiere el artículo 93 fracción III podrá crear un fondo de emergencia para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado. El ejercicio de los recursos del fondo de emergencia no estará supeditado al dictamen a que se refiere el artículo 93, fracción I de la Ley.</p>
<p>Artículo 136. El Fondo será administrado por la Comisión Ejecutiva siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.</p>	<p>Artículo 136. El Fondo será administrado por una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión Ejecutiva en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.</p> <p>La Comisión Ejecutiva proveerá a las víctimas que corresponda los recursos para cubrir las medidas a que se refieren los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley, con cargo al Fondo. La víctima deberá comprobar el ejercicio del monto a más tardar a los treinta días posteriores de haber recibido el recurso. El</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
	<p>Reglamento establecerá los criterios de comprobación, dentro de los cuales deberá señalar aquellos en los que los organismos públicos de protección de derechos humanos podrán auxiliar en la certificación del gasto.</p>
<p>Artículo 138. El titular del Fondo deberá:</p> <p>I. Administrar cautelosamente los recursos que conforman el Fondo a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de ésta Ley;</p> <p>II....</p> <p>III. Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas ante el Pleno de la Comisión Ejecutiva, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 138. El titular de la Comisión Ejecutiva, con el apoyo del servidor público designado por éste para realizar los actos que le corresponden a aquélla en calidad de fideicomitente del Fondo, deberá:</p> <p>I. Vigilar que los recursos que conforman el Fondo se administren y ejerzan adecuadamente a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de esta Ley;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas a la Junta de Gobierno, y</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 145. En cuanto reciba una solicitud, la Comisión Ejecutiva le turnará al comité interdisciplinario evaluador, para la integración del expediente que servirá de base para la propuesta que el comisionado presidente presente al Pleno de la Comisión Ejecutiva para determinar el apoyo o ayuda que requiera la víctima.</p>	<p>Artículo 145. En cuanto reciba una solicitud, la Comisión Ejecutiva la turnará al comité interdisciplinario evaluador, para la integración del expediente que servirá de base para la determinación del Comisionado Ejecutivo en torno a los Recursos de Ayuda y, en su caso, la reparación que requiera la víctima.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DE LOS FONDOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 157 Bis. El Fondo estatal se conformará con los recursos que destinen las entidades federativas expresamente para dicho fin.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 157 Ter. La suma de las asignaciones anuales que cada entidad federativa aporte a su respectivo Fondo estatal, será igual al 50% de la asignación que se destine al Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>La aportación anual que deberá realizar cada entidad federativa al Fondo estatal respectivo, para alcanzar el monto total que corresponde a la suma de las asignaciones anuales referidas en el párrafo anterior, se calculará con base en un factor poblacional. Dicho factor será equivalente a la proporción de la población de dicha entidad federativa con respecto del total nacional, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>La aportación anual de cada entidad federativa se deberá efectuar, siempre y cuando, el patrimonio del Fondo estatal al inicio del ejercicio sea inferior al monto de aportación que corresponde a la entidad federativa de acuerdo con el párrafo anterior. Dicha aportación se deberá efectuar a más tardar al 31 de marzo de cada ejercicio.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 157 Quáter. De los recursos que constituyan el patrimonio de cada uno de los fondos estatales, se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que, en su caso, deban realizarse al Fondo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 39 Bis, 68 y 88 Bis de esta Ley.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 157 Quinquies. La constitución de cada Fondo estatal será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
	<p>atención a víctimas. La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de las víctimas y los de esta Ley, se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada Víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley.</p>
<p>Artículo 164. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el cumplimiento de lo descrito se aplicarán los programas existentes en los distintos órdenes de gobierno al momento de la expedición de la presente Ley, garantizando su coherencia con los principios rectores, derechos y garantías detallados en la misma. Cuando en el Gobierno Federal, entidades federativas o el Gobierno del Distrito Federal no cuenten con el soporte necesario para el cumplimiento de las obligaciones aquí referidas, deberán crear los programas y planes específicos.</p>	<p>Artículo 164. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el cumplimiento de lo descrito se aplicarán los programas existentes en los distintos órdenes de gobierno al momento de la expedición de la presente Ley, garantizando su coherencia con los principios rectores, derechos y garantías detallados en la misma. Cuando en el Gobierno Federal o en los gobiernos de las entidades federativas no cuenten con el soporte necesario para el cumplimiento de las obligaciones aquí referidas, deberán crear los programas y planes específicos.</p>
<p>Artículo 166. ...</p> <p>Contará con una Junta Directiva, un Director General y las unidades administrativas que se requieran para el desempeño de sus funciones, en los términos que señalen las normas reglamentarias aplicables.</p>	<p>Artículo 166. ...</p> <p>Con independencia de lo anterior, cuando no se cuente con el personal profesional necesario, la Asesoría Jurídica podrá contar, de manera excepcional, con el servicio de particulares para ejercer las funciones de asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 121 y 125 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 168. La víctima tendrá derecho a nombrar un Asesor Jurídico el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En caso de no contar con abogado particular, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal.</p>	<p>Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

	TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>...</p> <p>...</p>		<p>Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Artículo 175. La Junta Directiva estará integrada por el Director General de la Asesoría Jurídica Federal, quien la presidirá, así como por seis profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Director General. Los miembros de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable y durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por otros tres.</p>	<p>Artículo 175. Derogado.</p>
	<p>Artículo 176. La Junta Directiva podrá sesionar con un mínimo de cuatro miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Director General tendrá voto de calidad.</p> <p>Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada dos meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por el Director General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p>	<p>Artículo 176. Derogado.</p>
	<p>Artículo 177. Son las facultades de la Junta Directiva: I. Fijar la política y las acciones relacionadas con la Asesoría Jurídica de las Víctimas;</p> <p>II. Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de los asesores jurídicos, e igualmente se proporcione a la Junta asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que ésta lo requiera;</p>	<p>Artículo 177. Derogado.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>III. Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de Asesoría Jurídica Federal;</p> <p>IV. Impulsar la celebración de convenios con los distintos sectores sociales y organismos públicos y privados, en temas como capacitación y apoyo;</p> <p>V. Aprobar los lineamientos para la selección, ingreso y promoción de los asesores jurídicos de atención a víctimas;</p> <p>VI. Aprobar las bases generales de organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica Federal;</p> <p>VII. Aprobar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración de la Comisión Ejecutiva;</p> <p>VIII. Aprobar los lineamientos generales para la contratación de peritos y especialistas en las diversas áreas del conocimiento en que se requieran;</p> <p>IX. Aprobar el Plan Anual de Capacitación y Estímulos de la Asesoría Jurídica Federal;</p> <p>X. Examinar y aprobar los informes periódicos que someta a su consideración el Director General, y</p> <p>XI. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p>Artículo 178. El Director General de la Asesoría Jurídica Federal, será designado por el voto de la mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecto hasta por tres años más.</p>	<p>Artículo 178. Derogado</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente minuta de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Por lo que corresponde al proceso de dictaminación, esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. Para los integrantes de esta dictaminadora, resulta trascendente el legislar en materia de víctimas, ellas son la parte que más se ha descuidado a lo largo de la historia del derecho penal, por lo cual brindarles el lugar que les corresponde dentro de la escena jurídica y otorgarles un papel central, es el resultado del compromiso que ha adquirido el Estado mexicano al proponer un cambio en su sistema de justicia.

Siendo así es importante mencionar que reconocemos la preocupación de los legisladores que presentaron sus iniciativas y que derivaron en la Minuta que hoy nos ocupa, siempre en razón de salvaguardar los derechos de las víctimas, procurando su bienestar con reformas a la Ley General de Víctimas, siendo esta una Ley de vanguardia humanitaria, respetuosa de los derechos humanos y garantías individuales consagradas en nuestra carta magna. Como ya sabemos el impacto que se generó por la creación de la ley general de víctimas es muy grande debido a que es una de las primeras legislaciones que contempla los derechos de las víctimas siendo nuestro país pionero en la preservación de los derechos



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

humanos de las víctimas, de este modo se abre un camino que genera un apertura muy extensa sobre la preservación de sus derechos.

De este modo con las reformas a Ley General de Víctimas se pretende ampliar sus horizontes, para subsanar las deficiencias que se encuentren dentro de ella, siendo esto un esfuerzo y colaboración de diversas instituciones del Estado Mexicano para brindar una mayor protección a sus habitantes.

Así mismo se busca crear un mayor lazo de confianza entre la víctima y el Estado, en la que se procure una mejor implementación del sistema, mismo que llevará al porvenir buscado por la sociedad mexicana, sirviendo como ejemplo para las demás naciones.

Por otra parte, y para dar contexto a los presentes considerandos, referimos que a partir de la reforma Constitucional que se da el 18 de junio de 2008, surge en nuestro país un parte aguas en materia de justicia, se crea un nuevo paradigma, en el cual se trata de dejar de lado todo el peso que se encontraba arrastrando hasta ese momento en el aparato de justicia mexicano, es decir desde la eficiencia y formas de actuar de las policías, hasta el hacinamiento existente en el sistema penitenciario nacional, todo esto claro pasando por los problemas existentes meramente en los procesos penales en donde la víctima siempre fue olvidada.

Por esa razón, y a criterio de esta dictaminadora el momento en el que nace la reforma en materia penal, resulta ser oportuna, para poder echar a andar la maquinaria que está permitiendo el tránsito de la llamada justicia retributiva, dando cabida a un nuevo comienzo que es la justicia restaurativa, en donde la víctima toma ese papel protagónico del que hemos hablado dentro de los procesos penales, ya que lo más importante dentro de estos, ya no es el tratamiento que se le brindará al delincuente para que pueda readaptarse a la sociedad, si no ahora lo más importante



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

es retribuirle a la víctima en la medida de lo posible el bien jurídico que le fue transgredido.

Esto por lo que respecta propiamente al derecho penal, no obstante las víctimas de las transgresiones a los derechos humanos también han sido olvidadas dentro de la esfera jurídica, por lo cual legislar de manera integral tanto para la víctimas de los delitos, como de las personas que sufren violaciones graves a los derechos humanos paso a ser un factor fundamental.

Es por ello que como antecedente directo de la Ley General de Víctimas encontramos la violencia generada por la expansión en los últimos lustros de las organizaciones de delincuencia organizada, lo que ha dejado un gran número de personas desaparecidas, asesinadas y desplazadas de su lugar de origen.

En este contexto de violencia, académicos, organizaciones de la sociedad civil y de víctimas, señalaron la necesidad de que el Estado reconociera la magnitud del problema y asumiera su responsabilidad frente a las víctimas. Fue así que empezó a surgir la exigencia de una ley que reconociera los derechos de las víctimas y estableciera una serie de medidas para responder a sus necesidades.

En algunos espacios e instituciones se recuperó esa idea e impulsaron distintas acciones; por ejemplo, desde la Oficina del Abogado General de la Universidad Nacional Autónoma de México se presentó una propuesta de ley al Senado de la República como aporte a este proceso. Esta demanda de varios actores y espacios, donde confluyeron propuestas e iniciativas diversas de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y expertos, se concretó finalmente en la elaboración de la Ley General de Víctimas.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

La Ley General de Víctimas fue aprobada por unanimidad en el Senado y la Cámara de Diputados en abril de 2012. No obstante, dicha Ley no se publicó ese año por observaciones del Ejecutivo Nacional. Sin embargo desde el punto de vista del Congreso de la Unión, estas observaciones eran extemporáneas, por lo que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión ordenó su publicación; sin embargo, el 19 de julio de 2012 la Secretaría de Gobernación promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un juicio de controversia constitucional contra la Cámara de Senadores respecto de la extemporaneidad o no de las observaciones realizadas por el Ejecutivo al Congreso –es decir, que determinara si estaban o no fuera de tiempo–, situación que paralizó la publicación de la Ley General de Víctimas. Con la entrada del nuevo titular del Ejecutivo Federal en diciembre del 2012, se retiró la controversia constitucional y la Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero del 2013. La Ley sufrió posteriormente una serie importante de reformas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013.¹

Con todo lo hasta aquí descrito y de acuerdo con la trayectoria y surgimiento de la Ley, es necesario referir los que nos comenta nuestra colegisladora del Senado de la República de que las normatividades siempre son perfectibles y en este caso la Ley general de víctimas también lo es, por lo cual se considera viable realizar las reformas necesarias a dicha Ley a efecto de que la protección y acceso a los derechos que de ella emanan sean más accesibles para las personas que se encuentran en esta condición.

¹ Todos los antecedentes, fueron extraídos del libro “Introducción a la Ley General de Víctimas”, que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica [<http://colaboracioncivica.org/esp/wp-content/uploads/2014/12/LeyVictimas-1.pdf>]



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

C U A R T A . De acuerdo a los numerales anteriores de los presentes considerandos y manifestando que esta dictaminadora comparte la opinión de nuestra similar del senado de reformar la Ley General de Víctimas para fortalecer los siguientes aspectos:

- **Acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral**

Como ya lo hemos mencionado y derivado de las notas periodísticas que se mencionaron con antelación, consideramos necesario flexibilizar los mecanismos de acceso al Fondo, así como fortalecer el otorgamiento de medidas de ayuda, ayuda inmediata, asistencia, atención y rehabilitación que son necesarias y urgentes para subsanar las necesidades diarias de las víctimas.

Por lo cual estamos de acuerdo en que se obligue a las entidades federativas a que cuenten con un fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, una asesoría jurídica y un registro de víctimas, ya que efectivamente como lo refiere la colegisladora con esto la CEAV y las Comisiones Ejecutivas de los estados podrán, con cargo al Fondo Federal o a los fondos estatales según corresponda, proporcionar recursos de ayuda, así como la compensación subsidiaria a víctimas del fuero común para garantizar sus derechos.

De la misma manera coincidimos con la idea de facultar al Sistema Nacional de Atención a Víctimas a promover los convenios de coordinación entre la CEAV y las Comisiones de víctimas de las entidades federativas para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la CEAV, ya que efectivamente estos convenios garantizarán criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

- **Facultad de atracción**

Con respecto a establecer las directrices puntuales a fin de que la Comisión Ejecutiva pueda determinar su intervención en la atención y en su caso, reparación de las víctimas en casos del fuero local, creemos que resulta muy atinado, en virtud de que existen asuntos del orden local de relevancia que requieren la atención de la Comisión Ejecutiva y no de las comisiones estatales, dado esta situación, coincidimos con nuestra similar en fijar los supuestos en la norma adjetiva en los que se daría la atracción.

- **Conformación de la CEAV para una atención más ágil a las víctimas**

En la minuta se sugiere modificar la estructura, integración y funcionamiento de la CEAV, para que deje de ser un órgano colegiado y que la responsabilidad esté a cargo de un Comisionado Ejecutivo con amplio reconocimiento en la defensa y protección de los derechos humanos, mismo que designará a las personas responsables del Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas. Este se sugiere sea nombrado por el Presidente de la República previa consulta pública entre colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, y ratificado por el voto de las dos terceras partes de los presentes en sesión ordinaria, del Senado de la República.

De la misma manera se propone hacer una modificación estructural de la Comisión Ejecutiva, eliminando la existencia de los comités de estructura en el artículo 93 y se determina la existencia del Comité Interdisciplinario evaluador, con facultades debidamente reguladas para elaborar los proyectos de dictamen, de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda, de reparación integral, y en su caso, la compensación, que habrá de determinarse conforme a la Ley, así como para la creación de fondos de emergencia, con todo esto se logrará que la estructura de la Comisión permita la atención más agilizada a las víctimas que en los momentos complicados cuando son vulnerados sus bienes jurídicos



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

tutelados o sus derechos humanos lo que menos requieren es un ente burocrático si no instituciones flexibles, amables y de corte humano, que les ayuden en su situación y no que les complique más las cosas.

- **Participación de la sociedad en la política pública**

Se prevé en la minuta que en la elaboración de la política pública participen en forma activa los distintos actores sociales, de tal forma que la aplicación de las directrices de atención y el ejercicio de los recursos públicos destinados a la ayuda, asistencia y reparación integral sea abierta y transparente.

Por lo que se propone una reforma que prevé la figura de una Asamblea Consultiva, la cual resulta de mayor utilidad en términos de la incorporación de las víctimas y sus colectivos a la formulación, implementación y evaluación de la política pública, esta se concibe en la reforma como un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la CEAV y se sugiere este integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos, que podrán asesorar al Comisionado Ejecutivo en la toma de decisiones. Adicionalmente Cuatro representantes de la Asamblea, integrarán la Junta de Gobierno. Por lo que su participación estará garantizada en todo momento, para la debida atención a las víctimas.

Ante esto coincidimos plenamente con lo expuesto por nuestra similar del Senado, ya que como bien lo explicamos en los antecedentes que dieron origen a dicha Ley que se pretende reformar, la Ley General de Víctimas es el resultado en conjunto del esfuerzo de diversos actores sociales, del ámbito académico y demás, por lo cual su participación ya al momento de aplicarse la Ley, resulta de gran relevancia, esto sin duda para esta dictaminadora es un gran aporte en beneficio de la víctimas.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

- **Responsabilidades de los servidores públicos**

En la propuesta de reforma, se propone incluir que "las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en la Ley y en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar". Para esta dictaminadora, esta propuesta resulta pertinente ya que sólo estableciendo las responsabilidades de los servidores públicos se logrará combatir la corrupción que desgraciadamente permea en nuestras instituciones, por lo cual consideramos viable la propuesta de reformar en este sentido la Ley General de Víctimas.

- **Interés Superior de la Niñez**

El principio del interés superior del niño o niña, es entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Para contextualizar podemos mencionar que las Naciones Unidas establecieron, a nivel internacional, la noción de los derechos humanos cuando aprobaron, en 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos. A partir de la Declaración se reconoce que todos los derechos humanos son inalienables, universales, indivisibles, están mutuamente relacionados y son interdependientes.

Aunque esta Declaración no forma parte de la ley internacional vinculante, su aceptación por parte de todos los países del mundo supone una adherencia al principio fundamental de que todos los seres humanos deben ser tratados con igualdad, y es preciso respetar los derechos que poseen de manera inherente.

Los derechos de la niñez comienzan a perfilarse justamente desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En su artículo 25 la Declaración señala que la infancia y la maternidad tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, y que



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección social.

Con ello comenzó a crearse todo un marco de protección a los Derechos Humanos, entre ellos La Convención Sobre los Derechos del Niño, que constituye un gran salto por la forma en que se conceptualizaba a los niños al considerarlos, a partir de ese momento, como sujetos de derechos, dejando de lado la teoría tutelar que los consideraba como “menores”. Con la entrada en vigor de la Convención Sobre los Derechos del Niño, la norma jurídica y la doctrina se unen para cambiar la visión que se tenía de la infancia hasta el momento, estableciendo que lo que ha de protegerse es el ejercicio integral de los derechos humanos por parte de las niñas, los niños y los adolescentes.

Como bien sabemos todo Estado, al haber aceptado el cumplimiento de las normas de dicha Convención, estos se obligan a armonizar sus leyes, políticas y prácticas con las normas de la Convención, a convertir estas normas en una realidad para las niñas y niños y a abstenerse de tomar cualquier medida que pueda impedir o conculcar el disfrute de estos derechos.²

Nuestro país al ser parte de dicha convención, ha buscado la manera de armonizar su legislación para dar cabal cumplimiento a lo establecido en ella, así como al párrafo primero del artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ha legislado la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De esta manera podemos inferir que al armonizar la Ley General de Víctimas tomando en cuenta el interés Superior de la Niñez, estamos cumpliendo con lo establecido en las disposiciones tanto nacionales e internacionales ya

² Los Derechos de la Infancia, artículo de la Cámara de Diputados a través CEAMEG, disponible en electrónico [<http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/3.%20derechos.pdf>] Consultado el <15 de noviembre de 2016>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

mencionadas, sin omitir lo mencionado en el párrafo 9 del artículo 4 de la Norma Suprema que a la letra dice:

Artículo 9.- [...]

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

[..]

*(Subrayado propio)*³

De esta manera podemos mencionar que consideramos viable por armonización legislativa el agregar dentro de la Ley General de Víctimas el Principio de Interés Superior de la Niñez, no olvidando mencionar que dicho grupo vulnerable requiere de toda la protección de las instituciones y del Estado mexicano.

Las víctimas en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio

Dentro de los cambios propuestos, se busca fortalecer la figura del asesor jurídico, al ser uno de los principales mecanismos con los que cuenta la Ley General de Víctimas para hacer valer los derechos de estas. Se establece que para "procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral" podrá contar con servicios de atención médica y psicológica, trabajo social y aquellas que considere necesarias para cumplir con este objetivo.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

De la misma manera también se propone ampliar también los criterios de representación del asesor jurídico para que cubra no solo el procedimiento jurisdiccional en materia penal, sino cualquier procedimiento de carácter jurisdiccional o administrativo que derive de un hecho victimizante. De igual manera y con la finalidad de evitar confusiones respecto a la atención a las víctimas que se da en la investigación de los delitos y en el procedimiento penal de los derechos que son propios de la Ley General de Víctimas, se propone señalar expresamente que la figura de asesores jurídicos son los adscritos a las comisiones ejecutivas y no en otras dependencias como son las Procuradurías de las Entidades Federativa o dependencias análogas.

También se propone que se integre por las y los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en la Ley y contar con un servicio civil de carrera que comprenda la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones.

Ante tales propuestas de modificación esta dictaminadora está de acuerdo en virtud de que darle su lugar que le corresponde al asesor jurídico, dignificará la carrera de este, provocando que su actuar sea en beneficio de la víctima, además de que se amplía su campo de acción no sólo a la materia penal, lo que permitirá mayor protección al momento que se den los hechos victimizantes.

Desplazamiento Interno

En este punto Al igual que nuestra colegisladora se nos hace necesario precisar que si bien, de conformidad con los estándares internacionalmente reconocidos, los cuales se encuentran contenidos en los Principios Rectores de Deng, se entiende como desplazamientos internos a aquellas personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones a los derechos humanos, de proyectos desarrollo a gran escala o megaproyectos que no estén justificados por un interés público superior o primordial, de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera internacionalmente reconocida.

Cabe mencionar que en nuestro país no existe disposición Constitucional o legal en la que se contemple la definición del desplazamiento interno, o del desplazamiento interno forzado. Por lo tanto en la Ley General de Víctimas se ha tomado como referencia la de los Principios Rectores, sin que sean vinculantes, toda vez que los mismos son criterios orientadores para los Estados afectados por este fenómeno.

Para continuar, es necesario mencionar que en nuestro país, dicho fenómeno responde a situaciones de violencia focalizada en algunas regiones del país y patrones no sistemáticos ni generalizados de violaciones a derechos humanos, principalmente como consecuencia de la presencia y operación de grupos de la delincuencia organizada.

Por lo que de la misma manera que el Senado coincidimos en atender el llamado de la CNDH para considerar en la Ley General de Víctimas al Desplazamiento Interno como un hecho victimizante autónomo que representa o se deriva generalmente de una violación grave, continuada o múltiple de diversos derechos; y que, en consecuencia, amerita un tratamiento diferenciado que permita a esta población contar con medidas de ayuda y asistencia particulares que coadyuven a garantizar el ejercicio de los derechos que le hayan sido

De esta manera consideramos procedente que la Ley General de Víctimas reconozca la necesidad de atender y proteger, a partir de un enfoque diferencial, los derechos de las víctimas de tal fenómeno y que dicha Ley, debe otorgar atención inmediata a las poblaciones víctimas de desplazamiento para cubrir sus necesidades prioritarias y de esta manera fortalecer la protección de los derechos



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

vulnerados con motivo del desplazamiento interno, respetando de esta forma los principios generales establecidos en la Ley y en particular el enfoque diferencial y especializado.

Por lo que los integrantes de esta dictaminadora consideramos que al garantizar el derecho de las personas migrantes y de las víctimas de desplazamiento interno se estará dando cabida a que a estas se le proteja desde un enfoque diferencial y especializado, atendiendo de manera particular sus principales afectaciones que son la carencia de medios de subsistencia y de vivienda digna, la inseguridad al retornar, la falta de documentos de identidad, y las complicaciones para acceder a los sistemas educativo y de salud; así como el sentimiento de desarraigo y el rompimiento de la vida en comunidad.⁴ Como podemos observar no son sólo afectaciones materiales, sino que también se afectan los aspectos psicoemocionales de las personas que sufren este tipo de desplazamiento, por estas razones esta dictaminadora no cree necesario, sino urgente realizar las reformas a la Ley que permitan la protección de los desplazados internamente por causa de la delincuencia organizada, la violencia o cualquier otra circunstancia.

Q U I N T A.- Siguiendo con las consideraciones y en relación a la Opinión que se menciona en el apartado de antecedentes del presente dictamen, mencionaremos los cambios que se presentan en la Minuta y que se destacan en la ya mencionada opinión, cambios que vale la pena decir la Comisión de Derechos Humanos concuerda con ellos:

- Se contempla la obligación para que los estados establezcan fondos estatales de ayuda, asistencia y reparación integral a víctimas.

⁴ Revista Defensor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Número 4, abril de 2016, Pag. 45, disponible en electrónico [http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_04_2016.pdf] Consultado el <15 de noviembre de 2016>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

- Se contempla la previsión de gastos de ayuda inmediata para las víctimas a cargo de la CEAV y las Comisiones estatales.
- Se prevé que las víctimas puedan acceder a gastos de ayuda inmediata.
- Se establece que la CEAV podrá cubrir, con cargo al Fondo federal, las erogaciones derivadas por concepto de medidas de ayuda inmediata, cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la propia LGV.
- La CEAV y las comisiones estatales podrán otorgar medidas de ayuda provisional a las víctimas con cargo a sus recursos. Se prevé que las víctimas podrán comprobar dichos gastos en un período de 30 días (y no como reembolso). Igualmente, los lineamientos que se expidan deberán NO causar mayores cargas de comprobación a las víctimas.
- Se adiciona que las entidades federativas, además de la federación y los municipios, donde se haya cometido el hecho victimizante, apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios.
- Igualmente, la CEAV podrá cubrir la compensación subsidiaria a la víctima, pero la comisión estatal deberá solicitarlo por escrito y rembolsarlo. En caso de que los recursos no sean resarcidos, la CEAV ejercerá el derecho de repetir contra la comisión estatal correspondiente y contra quienes hayan cometido el delito.
- Se contempla el apoyo de gastos de traslado para las víctimas cuando tengan que trasladarse para realizar diligencias derivadas del hecho



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

victimizarte (transportación, hospedaje y alimentación). Cuando las Comisiones Estatales no hayan cubierto los gastos recién señalados, la CEAV podrá brindar la ayuda con cargo al Fondo, solicitando a las Comisiones Locales el reintegro de los gastos y, cuando no se realice, deberá cubrirse el monto actualizado más los intereses.

- Se prevé que, aun en casos de competencia local, las víctimas podrán acudir directamente a la CEAV, cuando no reciban respuesta (en 30 días) por la comisión local, cuando la atención brindada sea deficiente o se les hubiere negado.
- Se adiciona a diversos grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como lo son: niñas, niños y adolescentes; mujeres; adultos mayores; personas con discapacidad; migrantes; indígenas; personas defensoras de derechos humanos; periodistas y personas en situación de desplazamiento interno, como sujetos de prioridad y enfoque diferencial de atención.
- Se contempla la celebración de convenios de coordinación entre la CEAV y las comisiones estatales para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la primera a través de su fondo.
- Instituciones u organizaciones, sociales o privadas, colectivos o grupos de víctimas, y demás instituciones nacionales o extranjeras, participarán como invitados a las sesiones del Sistema Nacional de Atención a Víctimas – SNAV-.
- Especifica que la CEAV, para su administración contará con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo. También con una Asamblea



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Consultiva que fungirá como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

- Establece que la organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en la LGV y demás disposiciones aplicables. Igualmente, prevé que dicho órgano se integrará de la siguiente forma: por el titular de la Comisión Ejecutiva; un representante de las siguientes secretarías de Estado: Gobernación quién la presidirá, Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Educación Pública y Salud; cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, adicionalmente contará con un Secretario Técnico.
- Define que la Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión Ejecutiva. Se integrará por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos que durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificadas por un período igual. Se prevén requisitos de elección y de la convocatoria para su designación.
- Establece que la Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República y ratificado por el Senado, previa consulta pública entre colectivos de víctimas, especialistas y expertos.
- Faculta al Comisionado Ejecutivo para designar las personas responsables del Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas.
- Se añade que se podrá crear un fondo de emergencia para el otorgamiento de recursos –medidas- de ayuda.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

- Se establece que la Comisión Ejecutiva deberá emitir las reglas de operación para el funcionamiento del Fondo.
- Se contempla que las víctimas tendrán derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva, o a sus equivalentes estatales, que le proporcionen un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular.
- Se establece que la Asesoría Jurídica se integrará por los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en la LGV. Para ello, se prevé que contará con un servicio civil de carrera.

De esta manera resulta pertinente mencionar que en la opinión multicitada se considera procedente en sus términos la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

S E X T A.- Después de los análisis vertidos en las consideraciones anteriores podemos inferir que desde la publicación de la Ley General de Víctimas, nuestro país cuenta con una herramienta sólida para garantizar la protección de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, con su entrada en vigor se rompió el paradigma arraigado en la sociedad de que solamente se protegían los derechos humanos de presuntos delincuentes, lo que generaba la percepción constante de autoridades coludidas con criminales y abandono para quienes sufrían sus actos.

Como igual hemos podido demostrar la Ley tiene un carácter humanista, es armónica con tratados internacionales y pone en el centro de atención las necesidades de las víctimas y sus familiares, a través de establecer las obligaciones



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

de todos los entes del Estado para su observancia, así como las sanciones para quienes no la cumplan.

Con esto nos damos cuenta que el instrumento jurídico que nos encontramos trabajando es pieza fundamental para garantizar la justicia restaurativa en nuestro país y reparar integralmente a las víctimas. No omitimos mencionar que esta Ley fue respuesta del Estado Mexicano al enorme dolor que sufría y sigue sufriendo nuestro país, por lo cual, como ya lo decíamos salta a la vista su vocación humanitaria.

Por todo esto, nosotros como legisladores atendiendo a esta gran responsabilidad cobramos conciencia de la relevancia que tiene el hecho de que México cuente con un instrumento legal en materia de reparaciones integrales a la vanguardia, por lo tanto también valoramos en toda su extensión las dificultades que esta Ley tuvo que enfrentar en su travesía para llegar a buen puerto.

El hecho de que las víctimas de violaciones de derechos humanos y del delito, a pesar de su dolor, cuenten con un ordenamiento jurídico que, al aplicarse adecuadamente, sirve de bálsamo para la cicatrización de las heridas provocadas por tanta violencia, es el motor que nos impulsa a manifestar nuestro parecer con las reformas presentadas.

Estas reformas que son un logro más de la justicia restaurativa, no sólo servirán para satisfacer los justos reclamos de las víctimas, sino para lograr, paulatinamente, un México en paz, el México que todos queremos, en donde la aplicación de esta ley sea cada vez menos frecuente, por innecesaria.

Sabemos que las reformas que se proponen y de las cuales los miembros de esta dictaminadora estamos de acuerdo, serán criticadas por muchos, no obstante se deja de manifiesto lo que al comenzar los considerando mencionamos, todas las leyes son perfectibles y esta Ley y estas reformas no son la excepción, sin embargo



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

no olvidemos que son la manifestación del trabajo para atender las exigencias de la sociedad para responder a las demandas de las víctimas y sus familiares de verdad, justicia y paz.

De acuerdo con los presentes considerandos, esta dictaminadora determina **VIABLES** las propuestas de modificación vertidas en la Minuta que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

Por todo lo anteriormente expuesto y para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Justicia somete a consideración de esta Soberanía en los términos de la Minuta, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN: el primero y tercer párrafos del artículo 1; las fracciones I, III, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 6; las fracciones XXI, XXX y XXXIV del artículo 7; el primero, segundo y cuarto párrafos del artículo 8; la fracción IV del artículo 12; el segundo párrafo del artículo 28; el artículo 29; el último párrafo del artículo 30; el artículo 31; el primer párrafo del artículo 33; las fracciones I y II del artículo 34; el artículo 36; el artículo 38; la denominación del CAPÍTULO III del TÍTULO TERCERO para quedar como "MEDIDAS EN MATERIA DE TRASLADO"; el primero y el último párrafos del artículo 40; el artículo 42; el artículo 45; el artículo 46; el artículo 47; el artículo 52; el artículo 54; el artículo 57; las fracciones I y VI del artículo 61; el primero y último párrafos del artículo 67; el artículo 68; el artículo 70; el artículo 71; el segundo, cuarto y quinto párrafos del artículo 79; el artículo 80; las fracciones I, III, XVI y XVII del artículo 81; el inciso b) de la fracción IV del artículo 82; el sexto párrafo del artículo 83; el primero y quinto párrafos del artículo 84; el artículo 85; el primer párrafo, las fracciones III y IV y los dos últimos párrafos del artículo 86; el artículo 87; las fracciones XIV, XXII, XXV, XXXV y XXXVI del artículo 88; el artículo 89; el segundo párrafo del artículo 90; el artículo 93; el primer párrafo y las fracciones II, IV, IX, XII y XIII del artículo 95; el tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos del artículo 96; la fracción III del primer párrafo del artículo 97; el primer párrafo del artículo 98; la fracción IV del artículo 100; las fracciones IV y V del artículo 110; la fracción VI del artículo 114; la fracción X del artículo 116; el primer párrafo del artículo 117; las



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

fracciones I, III, IV, V y VI del artículo 125; el primer párrafo del artículo 130; la fracción I del artículo 132; el artículo 134; el artículo 135; el artículo 136; el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 138; el artículo 145; el cuarto párrafo del artículo 164; el segundo párrafo del artículo 166; el primer párrafo del artículo 168. **Se ADICIONAN:** el principio de "Interés superior de la niñez" al artículo 5, entre los principios de "Integralidad, indivisibilidad e interdependencia" y de "Máxima protección" recorriéndose los subsecuentes; las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII al artículo 7; cinco últimos párrafos al artículo 8; un último párrafo al artículo 9; dos párrafos finales al artículo 12; dos párrafos al artículo 15; el párrafo quinto, recorriéndose los anteriores quinto a séptimo para ser sexto, séptimo y octavo del artículo 21; un último párrafo al artículo 27; un último párrafo al artículo 28; un último párrafo al artículo 34; el artículo 39 Bis; dos últimos párrafos al artículo 64; dos últimos párrafos al artículo 79; la fracción XVIII al artículo 81; un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 84, recorriéndose los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto para ser quinto, sexto, séptimo y octavo respectivamente; el artículo 84 Bis; el artículo 84 Ter; el artículo 84 Quáter; el artículo 84 Quinquies; el artículo 84 Sexies; el artículo 84 Septies; el artículo 84 Octies; la fracción V al artículo 86; la fracción XXXVII al artículo 88; el artículo 88 Bis; la fracción XIV al artículo 95; las fracciones VI, VII y VIII al artículo 110; las fracciones XI y XII al artículo 116; el artículo 125 Bis; un CAPÍTULO V "DE LOS FONDOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA" al TÍTULO OCTAVO, con los artículos 157 Bis, 157 Ter, 157 Quáter y 157 Quinquies. **Se DEROGAN:** los artículos 16; la fracción XXX del artículo 88; 92; 94; la fracción VII del artículo 125; los artículos 175; 176; 177 y 178; **para quedar como sigue:**

Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y **73 fracción XXIX-X**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

...

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. **Las autoridades de todos los ámbitos de**



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

...

Artículo 5. ...

Dignidad.- ...

...

...

Buena fe.- ...

Complementariedad.-

...

Debida diligencia.- ...

...

Enfoque diferencial y especializado.- ...

...

...

Enfoque transformador.- ...

Gratuidad.-...

Igualdad y no discriminación.- ...

Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.- ...

...

Interés superior de la niñez.- El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños y adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Máxima protección.- ...

Mínimo existencial.- ...

No criminalización.- ...

Victimización secundaria.- ...

Participación conjunta.- ...

...

Progresividad y no regresividad.- ...

Publicidad.- ...

...

Rendición de cuentas.- ...

Transparencia.- ...

...

Trato preferente.- ...

Artículo 6. ...

I. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas **adscritos a la Comisión Ejecutiva** y sus equivalentes en las entidades federativas;

II. ...



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

III. Comisiones de víctimas: Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas y de la Ciudad de México;

IV. a VIII. ...

IX. Fondo estatal: el fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa;

X. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;

XI. Ley: Ley General de Víctimas;

XII. Plan: Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;

XIII. Programa: Programa de Atención Integral a Víctimas;

XIV. Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;

XV. Recursos de Ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, con cargo al Fondo o a los Fondos estatales, según corresponda;

XVI. Registro: Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal y los registros de las entidades federativas;

XVII. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Víctimas;

XVIII. Sistema: Sistema Nacional de Atención a Víctimas;

XIX. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;

XX. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito; y



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

XXI. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

XXII. ...

Artículo 7. ...

...

I. a XX. ...

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, población indígena y **las personas en situación de desplazamiento interno;**

XXII. a XXIX. ...

XXX. A que se les otorgue, la ayuda provisional **de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la presente Ley;**

XXXI. y XXXII. ...

XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;

XXXIV. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicables;

XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta ley, y

XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida **de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda**, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, **así como de desplazamiento interno**, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

...

Las medidas de ayuda **inmediata**, ayuda, asistencia, atención, **rehabilitación** y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

entidades federativas y municipios **en el ámbito de sus competencias**, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquélla o aquéllas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización.

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas deberán otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.

En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva o Comisiones de víctimas podrán autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda.

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias, deberán otorgar, con cargo al Fondo o del Fondo estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.

La Comisión Ejecutiva deberá cubrir, con cargo al Fondo, medidas de ayuda inmediata cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.

Artículo 9. ...



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

...

...

...

La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben cubrir las erogaciones derivadas de las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que brinden la Comisión ejecutiva o las Comisiones de víctimas a través de sus respectivos Recursos de Ayuda.

Artículo 12. ...

I. a III....

IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a **solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;**

V. a XIII....

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda.

Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.

Artículo 15. ...

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.

Artículo 16. Derogado.

Artículo 21. ...

...

...

...

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.

Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley, **en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable**, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

En caso necesario, a efecto de garantizar las investigaciones, la autoridad deberá notificar a los familiares la obligación de no cremar los restos, hasta en tanto haya una sentencia ejecutoriada. Las autoridades ministeriales tampoco podrán autorizar ni procesar ninguna solicitud de gobierno extranjero para la cremación de



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

cadáveres, identificados o sin identificar, hasta en tanto no haya sentencia ejecutoriada.

Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes **en la materia**, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.

Artículo 27. ...

I. a VI. ...

...

Las medidas **de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al Fondo o a los Fondos estatales, según corresponda.**

Artículo 28. ...

Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de **los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.**

Las medidas de ayuda inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda, según corresponda, en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Artículo 29. Las instituciones hospitalarias públicas Federales, de **las entidades federativas** y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

Artículo 30. ...

I. a X....

En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones II y III y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima o en el caso de la fracción IV, la Federación, **las entidades federativas** o los municipios, según corresponda, los reembolsarán de manera completa e inmediata, de conformidad con lo que establezcan las normas reglamentarias aplicables.

Artículo 31. La Federación, **las entidades federativas** o municipios donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa **en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante.** Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados, se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias **correspondientes a los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda.**

Artículo 33. Los Gobiernos **federal y de las entidades federativas**, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias serán las entidades obligadas a otorgar el carnet que identifique a las víctimas ante el sistema de salud, con el fin de garantizar la asistencia y atención urgentes para efectos reparadores.

...

Artículo 34. ...

I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos federales, **de las entidades federativas** y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;

II. Los Gobiernos federal y **de las entidades federativas**, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán otorgar citas médicas en un periodo no mayor a ocho días, a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de atención de emergencia en salud, en cuyo caso la atención será inmediata;

III. a VI. ...

No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos que protege este artículo a ninguna Víctima que se encuentre fuera de su jurisdicción de derechohabientes.

Artículo 36. Los Gobiernos federal y **de las entidades federativas**, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración,



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con las conductas.

Artículo 38. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

CAPÍTULO III MEDIDAS EN MATERIA DE TRASLADO

Artículo 39 Bis. Las autoridades competentes del orden de gobierno que corresponda cubrirán los gastos relacionados con los apoyos de traslados de las víctimas, que comprenden los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación, cuando la víctima tenga que trasladarse por las siguientes causas:

- I. Formular denuncia o querrela a efecto de que tengan reconocida su calidad procesal;
- II. Desahogar diligencias o comparecer ante el Ministerio Público, sus autoridades auxiliares o bien para acudir ante las autoridades judiciales, las Comisiones Nacional o Estatales de Derechos Humanos u otra autoridad relacionada con los hechos victimizantes;



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

III. Solicitar a alguna institución nacional medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional, y

IV. Recibir atención especializada o de tratamiento por alguna institución nacional, pública, o privada cuando así sea autorizado en términos del quinto párrafo del artículo 8 de esta Ley, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera.

En caso de que las Comisiones de víctimas no hayan cubierto los gastos, la Comisión Ejecutiva de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita, deberá brindar la ayuda a que se refiere el presente artículo, con cargo al Fondo.

Las Comisiones de víctimas deberán reintegrar los gastos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.

Artículo 40. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, **de las entidades federativas** o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos federales, **de las entidades federativas** o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

Artículo 42. Las autoridades del orden federal, **de las entidades federativas** y municipios brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión Ejecutiva garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica federal o de las entidades federativas, en los términos del título correspondiente.

Artículo 45. Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para **los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.**

Artículo 46. Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas federales, **de las entidades federativas** y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socio- económica y sin exigir condición previa para su admisión a éstos que las establecidas en la presente Ley.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, **particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno.** La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Artículo 52. Los Gobiernos federal y **de las entidades federativas**, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas, los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 54. Los Gobiernos federal y **de las entidades federativas**, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación y las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado.

Artículo 57. La Federación, **las entidades federativas** y los municipios en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.

Artículo 61. ...



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

...

I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición **de persona**;

II. a V. ...

VI. Regreso digno y seguro al lugar **original** de residencia **u origen**;

VII. y VIII. ...

...

Artículo 64. ...

I. a VIII. ...

...

...

En los casos de la fracción VIII, cuando se hayan cubierto con los Recursos de Ayuda, no se tomarán en consideración para la determinación de la compensación.

La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas, según corresponda, expedirán los lineamientos respectivos a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación.

Artículo 67. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas, según corresponda, determinarán el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo en términos de la presente Ley y la legislación local aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:

a)...

b)...

...



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de quinientas **unidades de medida y actualización mensuales**, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

Artículo 68. La Federación y las entidades federativas compensarán **a través de las Comisiones en el ámbito de su competencia**, de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos **que ameriten prisión preventiva oficiosa** o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, **daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad** o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, **cuando así lo determine la autoridad judicial.**

La Comisión Ejecutiva podrá cubrir la compensación subsidiaria para asegurar su cumplimiento, con cargo al Fondo, cuando la Comisión de víctimas de la Entidad Federativa lo solicite por escrito en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.

Artículo 70. La compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos se cubrirá con cargo al **Fondo o los Fondos estatales, según corresponda**, en términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 71. La Federación **a través de la Comisión Ejecutiva o las entidades federativas, según corresponda**, tendrán la **obligación** de exigir que el sentenciado restituya al Fondo **o a los Fondos estatales** los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.

Artículo 79. ...

El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno **de la Ciudad de México** y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título.

...

Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva y Comisiones **de** víctimas, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Comisiones **de** víctimas tienen la obligación de atender, **asistir y, en su caso, reparar** a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos **humanos** cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.

Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado. **En estos casos, la Comisión Ejecutiva podrá otorgar las medidas de atención inmediata, en términos de lo previsto por el Reglamento.**

En el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Ejecutivas en el ámbito de sus competencias, cuando proceda, garantizarán su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.

Artículo 80. El Gobierno Federal, **de las entidades federativas** y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado, deberán coordinarse para establecer los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de los servicios en materia de protección, ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas, previstos en esta Ley.

Artículo 81. ...

I. Promover la coordinación y colaboración entre las instituciones, entidades públicas federales, estatales, del Gobierno **de la Ciudad de México** y municipales,



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

organismos autónomos encargados de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;

II. ...

III. Analizar y evaluar los resultados que arrojen las evaluaciones que se realicen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a su equivalente en las entidades federativas.

IV. a XV. ...

XVI. Promover la uniformidad de criterios jurídicos;

XVII. Promover la celebración de convenios de coordinación entre la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de víctimas para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la Comisión Ejecutiva a través del Fondo, ya sea por conceptos de Recursos de Ayuda o de compensación subsidiaria. Dichos convenios garantizarán los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas y deberán contener como mínimo:

a) La obligación de las Comisiones de víctimas de entregar por escrito a la Comisión Ejecutiva la solicitud fundada y motivada de apoyo para la atención de la víctima;

b) La obligación de las Comisiones de víctimas de acompañar a cada solicitud de apoyo copia certificada del estado financiero que guarda su Fondo estatal en el que demuestre que no cuenta con recursos suficientes para la atención de la víctima;

c) El plazo para restituir los recursos solicitados a la Comisión Ejecutiva, el cual no podrá exceder del primer semestre del siguiente ejercicio fiscal.

En caso de incumplimiento al reintegro, la Federación compensará el monto respectivo con cargo a las transferencias de recursos federales que correspondan a la entidad federativa de que se trate, y

d) La obligación de la Comisión Ejecutiva de dar aviso a la Auditoría Superior de la Federación en caso de incumplimiento de pago de la entidad federativa, y



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

XVIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 82....

I....

a) ...

b) ...

c) ...

II. ...

a) ...

b) ...

c)

III. ...

a)

IV. ...

a) ...

b) Un representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos **de las entidades federativas.**

V ...

Artículo 83. ...

...

...

...

...

b



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del **Titular** de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.

...

Artículo 84. La Comisión Ejecutiva es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las medidas y reparaciones que dicte la Comisión Ejecutiva, serán determinadas por el Comisionado Ejecutivo en los términos de la fracción XIII del artículo 95 de esta Ley.

La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la Ley; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley señale.

El domicilio de la Comisión Ejecutiva es en la Ciudad de México, y podrá establecer delegaciones y oficinas en otras entidades federativas, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

...

...

...

Las entidades federativas contarán con una asesoría jurídica, un registro de víctimas y un **Fondo estatal** en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Artículo 84 Bis. El patrimonio de la Comisión Ejecutiva se integra:

- I. Con los recursos que le asigne la Cámara de Diputados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación;**
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados, y**
- III. Los demás ingresos, rendimientos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera o se le adjudiquen por cualquier título jurídico.**

Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

Artículo 84 Quáter. La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un representante de las siguientes secretarías de Estado:**
 - a) Gobernación quien la presidirá;**
 - b) Hacienda y Crédito Público;**
 - c) Educación Pública;**
 - d) Salud;**
- II. Cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, designados por ésta, y**
- III. El titular de la Comisión Ejecutiva.**

Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Artículo 84 Quinquies. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que propondrá su Presidente, el Comisionado Ejecutivo o al menos 3 de sus integrantes.

Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente el Presidente de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 84 Septies. La Junta de Gobierno tendrá exclusivamente las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado Ejecutivo;**
- II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado Ejecutivo someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;**
- III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado Ejecutivo;**
- IV. Conocer de los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre la Comisión Ejecutiva de acuerdo con esta Ley, y**
- V. Aquellas que por su naturaleza jurídica le correspondan.**

En ningún caso la Junta de Gobierno tendrá competencia para conocer de los recursos de ayuda y la reparación integral que la Comisión Ejecutiva otorgue a las víctimas.

Artículo 84 Octies. La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión Ejecutiva.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva emitirá una convocatoria pública, que establecerá los criterios de selección, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La convocatoria para integrar la Asamblea Consultiva atenderá a un criterio de representación regional rotativa de cuando menos una institución, organización, colectivo o grupo por región.

Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.

La elección de los miembros de la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.

Las funciones de la Asamblea Consultiva estarán previstas en el Reglamento de la Ley, las personas integrantes durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser ratificadas sólo por un período igual, en los términos de lo dispuesto en dicho ordenamiento.

Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Artículo 86. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

I. y II....

III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, **por lo menos en los dos años previos a su designación;**

IV. Contar con título profesional, y

V. **No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.**

En la elección del **Comisionado Ejecutivo**, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

El **Comisionado Ejecutivo** se desempeñará en su cargo por cinco años **sin posibilidad de reelección**. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 87. El Comisionado Ejecutivo para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva designará a las personas responsables del Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas.

Artículo 88....

I. a XIII. ...

XIV. Vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;

XV. a XXI. ...

XXII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema así como los comités de las entidades federativas, cuidando la debida representación de todos sus integrantes y especialmente de las áreas, instituciones, grupos de víctimas u organizaciones que se requieran para el tratamiento de una problemática específica, de acuerdo con los



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

principios establecidos en esta Ley y los de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y delegación;

XXIII. a XXIV. ...

XXV. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos federal, **de las entidades federativas** y municipal;

XXVI a XXIX. ...

XXX. Derogado.

XXXI. a XXXIV. ...

XXXV. Hacer públicos los informes anuales sobre el funcionamiento del Fondo, de la Asesoría Jurídica Federal, así como sobre el Programa y las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;

XXXVI. Conocer y aprobar los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de la Ley, y

XXXVII. Las demás que se deriven de la presente Ley.

Artículo 88 Bis. La Comisión Ejecutiva podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en términos de esta Ley, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en los siguientes supuestos:

I. Cuando en el lugar de la comisión del delito o de la violación a derechos humanos no se cuente con el Fondo respectivo o carezca de fondos suficientes;

II. Cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos así calificados por ley o autoridad competente;



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

III. Cuando el Ministerio Público de la Federación o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ejerzan su facultad de atracción en el ámbito de sus competencias;

IV. Cuando exista una resolución por parte de algún organismo internacional, jurisdiccional o no jurisdiccional, de protección de derechos humanos, cuya competencia derive de un tratado en el que el Estado mexicano sea parte o bien del reconocimiento expreso de competencia formulado por éste;

V. Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, por estar involucradas autoridades de diversas entidades federativas, o cuando aquél posea trascendencia nacional por cualquier otro motivo, y

VI. Cuando la Comisión Ejecutiva, atendiendo a las características propias del hecho delictivo o violatorio de derechos humanos, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, así lo determine en los siguientes supuestos:

- a) Cuando una autoridad competente determine que existe un riesgo a la vida o integridad física de la víctima;**
- b) Cuando el hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más entidades federativas, y**
- c) A solicitud de la Secretaría de Gobernación, cuando el hecho constitutivo victimizante revista trascendencia nacional.**

La Comisión Ejecutiva podrá valorar estos casos, de oficio, o a petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los organismos públicos de derechos humanos locales, las Comisiones de víctimas locales, la autoridad ministerial o jurisdiccional correspondiente, o bien de las víctimas o sus representantes. La determinación que al respecto realice la Comisión Ejecutiva deberá atender a la obligación de garantizar de manera oportuna y efectiva los derechos de las víctimas.

Los recursos erogados bajo este supuesto deberán ser reintegrados al Fondo Federal, por la Comisión de Víctimas local con cargo al Fondo Local correspondiente, en cuanto éste cuente con los recursos para tal efecto, o por la entidad federativa, con cargo a su presupuesto, en caso de que aún no exista la Comisión de Víctimas local o se haya constituido el Fondo Local.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con las entidades e instituciones federales así como con las entidades e instituciones homologas de **las entidades federativas**, incluidos los organismos autónomos de protección de los derechos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema.

Artículo 90. ...

Estos programas también podrán ser creados por la Comisión Ejecutiva a propuesta del **Comisionado Ejecutivo** cuando del análisis de la información con que se cuente se determine que se requiere la atención especial de determinada situación o grupos de víctimas.

Artículo 92. Derogado.

Artículo 93. La Comisión Ejecutiva cuenta con un comité interdisciplinario evaluador con las siguientes facultades:

- I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda;
- II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley y el Reglamento;
- III. Elaborar los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia, y
- IV. Las demás establecidas en la Ley y el Reglamento.

Artículo 94. Derogado.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Artículo 95. El Comisionado **Ejecutivo**, tendrá las siguientes facultades:

I. ...

II. Convocar y dar seguimiento a las sesiones que realice **la Junta de Gobierno**;

III. ...

IV. Notificar a los integrantes del Sistema los acuerdos asumidos y dar seguimiento a los mismos;

V. a VIII....

IX. **Suscribir** los convenios de colaboración, coordinación o concertación o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;

X. ...

XI. ...

XII. Recabar información que pueda mejorar la gestión y desempeño de la Comisión Ejecutiva;

XIII. **Determinar a propuesta del Comité Interdisciplinario Evaluador, los Recursos de Ayuda y la reparación integral que la Comisión Ejecutiva otorgue a las víctimas. Para lo cual, el Comisionado Ejecutivo se podrá apoyar de la asesoría de la Asamblea Consultiva, y**

XIV. Las demás que se requiera para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva **en términos de la legislación aplicable.**

Artículo 96. ...

...

El Registro Nacional de Víctimas es una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva.

El Registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

violaciones a derechos humanos del orden federal, y **por excepción del orden local en los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de la presente Ley.**

Las entidades federativas contarán con sus propios registros. La Federación, y **las entidades federativas** estarán obligadas a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro. La integración del registro federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva.

El Comisionado Ejecutivo dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Nacional de Víctimas, incluida aquella contenida en el registro federal.

...

Artículo 97. ...

I. ...

II. ...

III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito federal, **de las entidades federativas** o municipal, así como de las comisiones públicas de derechos humanos en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación.

...

...

...

Artículo 98. Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma totalmente gratuita, ante la Comisión Ejecutiva y sus correlativos de **las entidades federativas**, según corresponda de acuerdo a la competencia. Las solicitudes derivadas de delitos



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

federales o de violaciones donde participen autoridades federales, serán presentadas a la Comisión Ejecutiva quien llevará el registro federal.

...

...

...

...

Artículo 100....

I. a III....

IV. Remitir el original de las declaraciones tomadas en forma directa, el siguiente día hábil a la toma de la declaración al lugar que la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de las **entidades federativas** según la competencia;

V. a XI....

...

Artículo 110. ...

I. a III....

IV. Los **organismos públicos** de protección de los derechos humanos;

V. Los **organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia**;

VI. La **autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter**;

VII. La **Comisión Ejecutiva, y**

VIII. El **Ministerio Público.**

...



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

Artículo 114. ...

I. a V. ...

VI. Realizar a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el apoyo de las Comisiones **de las entidades federativas**, y de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las víctimas, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

VII. a XIII....

Artículo 116. ...

I. a IX....

X. **Generar los espacios públicos para cumplir, en el ámbito de sus atribuciones lo que mandata la Ley;**

XI. **Brindar las medidas de atención prioritaria, determinadas por la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de víctimas, en términos de esta Ley, y**

XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley, las normas reglamentarias respectivas y el Programa.

...

...

...

...

...

Artículo 117. En materia de acceso a la justicia, corresponde al Gobierno Federal y a **las entidades federativas**, en el ámbito de sus respectivas competencias:



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII...

VIII. ...

IX. ...

Artículo 125....

I. Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral. **Por lo que podrá contar con servicios de atención médica y psicológica, trabajo social y aquellas que considere necesarias para cumplir con el objetivo de esta fracción;**

II....

III. **Tramitar, supervisar o, cuando se requiera, implementar las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstas en la presente Ley;**

IV. Asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad;

V. Formular denuncias o querellas;

VI. Representar a la víctima en todo procedimiento **jurisdiccional o administrativo derivado de un hecho victimizante.**

VII. Derogado.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Artículo 125 Bis. La Asesoría Jurídica se integrará por los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en esta Ley.

La Asesoría Jurídica para el cumplimiento de los objetos de la presente Ley contará con un servicio civil de carrera que comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones, en términos del Reglamento.

Artículo 130. El Fondo tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, **siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.**

...

Artículo 132....

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, **y sin que pueda ser disminuido.**

La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior al 0.014% del gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Federación del año inmediato anterior;

II. a VIII....

...

...

Artículo 134. La Comisión Ejecutiva deberá emitir las **reglas de operación** para el funcionamiento del Fondo, las cuales se regirán por lo establecido en esta Ley.

Artículo 135. Cuando la situación lo amerite, **en términos de lo establecido en el Reglamento, el Comisionado Ejecutivo, previo dictamen a que se refiere el**



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

artículo 93 fracción III podrá crear un fondo de emergencia para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado. El ejercicio de los recursos del fondo de emergencia no estará supeditado al dictamen a que se refiere el artículo 93, fracción I de la Ley.

Artículo 136. El Fondo será administrado por una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión Ejecutiva en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

La Comisión Ejecutiva proveerá a las víctimas que corresponda los recursos para cubrir las medidas a que se refieren los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley, con cargo al Fondo. La víctima deberá comprobar el ejercicio del monto a más tardar a los treinta días posteriores de haber recibido el recurso. El Reglamento establecerá los criterios de comprobación, dentro de los cuales deberá señalar aquellos en los que los organismos públicos de protección de derechos humanos podrán auxiliar en la certificación del gasto.

Artículo 138. El titular de la Comisión Ejecutiva, con el apoyo del servidor público designado por éste para realizar los actos que le corresponden a aquélla en calidad de fideicomitente del Fondo, deberá:

I. Vigilar que los recursos que conforman el Fondo se administren y ejerzan adecuadamente a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de esta Ley;

II. ...

III. Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas a la Junta de Gobierno, y

IV. ...

Artículo 145. En cuanto reciba una solicitud, la Comisión Ejecutiva la turnará al comité interdisciplinario evaluador, para la integración del expediente que servirá de



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

base para la determinación del Comisionado Ejecutivo en torno a los Recursos de Ayuda y, en su caso, la reparación que requiera la víctima.

CAPÍTULO V DE LOS FONDOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA

Artículo 157 Bis. El Fondo estatal se conformará con los recursos que destinen las entidades federativas expresamente para dicho fin.

Artículo 157 Ter. La suma de las asignaciones anuales que cada entidad federativa aporte a su respectivo Fondo estatal, será igual al 50% de la asignación que se destine al Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

La aportación anual que deberá realizar cada entidad federativa al Fondo estatal respectivo, para alcanzar el monto total que corresponde a la suma de las asignaciones anuales referidas en el párrafo anterior, se calculará con base en un factor poblacional. Dicho factor será equivalente a la proporción de la población de dicha entidad federativa con respecto del total nacional, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La aportación anual de cada entidad federativa se deberá efectuar, siempre y cuando, el patrimonio del Fondo estatal al inicio del ejercicio sea inferior al monto de aportación que corresponde a la entidad federativa de acuerdo con el párrafo anterior. Dicha aportación se deberá efectuar a más tardar al 31 de marzo de cada ejercicio.

Artículo 157 Quáter. De los recursos que constituyan el patrimonio de cada uno de los Fondos estatales, se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que, en su caso, deban realizarse al Fondo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 39 Bis, 68 y 88 Bis de esta Ley.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Artículo 157 Quinquies. La constitución de cada Fondo estatal será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas. La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de las víctimas y los de esta Ley, se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada Víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley.

Artículo 164. ...

...

...

Para el cumplimiento de lo descrito se aplicarán los programas existentes en los distintos órdenes de gobierno al momento de la expedición de la presente Ley, garantizando su coherencia con los principios rectores, derechos y garantías detallados en la misma. Cuando en el Gobierno Federal o en los gobiernos de **las entidades federativas** no cuenten con el soporte necesario para el cumplimiento de las obligaciones aquí referidas, deberán crear los programas y planes específicos.

Artículo 166. ...

Con independencia de lo anterior, cuando no se cuente con el personal profesional necesario, la Asesoría Jurídica podrá contar, de manera excepcional, con el servicio de particulares para ejercer las funciones de asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 121 y 125 de esta Ley.

Artículo 168. La víctima tendrá derecho a **solicitar a la Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular**, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

...

...

Artículo 175. Derogado.

Artículo 176. Derogado.

Artículo 177. Derogado.

Artículo 178. Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas al Reglamento a los ciento ochenta días hábiles siguientes, a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- La Comisión Ejecutiva, en un plazo no mayor de noventa días hábiles emitirá los lineamientos a los que se refiere el artículo 39 Bis de la Ley.

QUINTO.- Por única ocasión, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, remitirá al Senado de la República la propuesta de nombramiento del Comisionado Ejecutivo, quien durara en el cargo tres años.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

En adelante la designación del Comisionado Ejecutivo se realizara de acuerdo al proceso establecido en el artículo 85 de esta Ley.

Los Comisionados nombrados por el Pleno del Senado de la República en la Sesión Ordinaria del día 8 de octubre del año 2013, que rindieron protesta el día 10 del mismo mes y año, y que se encuentren en funciones, dejarán de ejercer el cargo que les fue conferido, a la entrada en vigor del presente Decreto. Queda sin efecto el nombramiento realizado en la fecha 8 de octubre del año 2013.

En tanto no se designe al Comisionado Ejecutivo, el Asesor Jurídico Federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva. Por lo que se refiere a las autorizaciones para el acceso a los recursos del Fondo, éstas serán emitidas de manera conjunta entre el Asesor Jurídico Federal y el servidor público responsable del Fondo.

SEXTO.- La Comisión Ejecutiva, en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto publicará la Convocatoria a que se refiere el artículo 84 Octies, de la Ley.

SÉPTIMO.- La Comisión Ejecutiva realizará las adecuaciones necesarias a su estructura orgánica y al contrato de fideicomiso en un plazo de noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Reglamento.

OCTAVO.- Las erogaciones que, en el ámbito de la federación se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado, por lo que no se autorizarán recursos adicionales en el ejercicio fiscal correspondiente.

NOVENO.- En un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas y presupuestales conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

DÉCIMO.- Las entidades federativas en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán integrar su Comisión de Atención a Víctimas.

DÉCIMO PRIMERO.- En un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Comisiones de víctimas de las entidades federativas que se encuentren operando con antelación deberán realizar las adecuaciones conducentes en términos de lo previsto por el presente Decreto.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

De igual forma deberán hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación de la presente Ley para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Sistema Nacional de Atención a Víctimas promoverá la celebración de los convenios de coordinación entre la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de víctimas para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la Comisión Ejecutiva a través del Fondo.

DÉCIMO TERCERO.- En un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto: las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas; así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán adecuar su normatividad conforme al Programa y el Modelo de atención a víctimas previstos en la Ley y el Reglamento.

DECIMO CUARTO.- En tanto las entidades federativas se encuentren en la integración de sus Comisiones de víctimas, las obligaciones previstas para estas Comisiones en la Ley serán asumidas por la Secretaría de Gobierno de cada entidad.

DÉCIMO QUINTO.- Por única ocasión, para la primera designación de los miembros de la Asamblea Consultiva a que se refiere el artículo 84 Octies, el Comisionado Ejecutivo enviará propuestas de integrantes al Senado de la República, el cual los elegirá por las dos terceras partes de los presentes en sesión ordinaria.

DÉCIMO SEXTO.- Constituida la Asamblea Consultiva, deberá elegir a los integrantes de la Junta de Gobierno dentro de los diez días siguientes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
4		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
5		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			



Comisión de Justicia


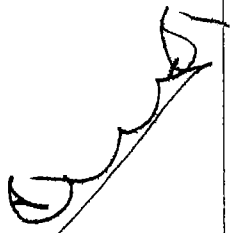






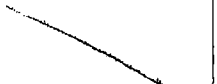
DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
7		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
8		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
9		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
10		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
12		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
13		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
14		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia


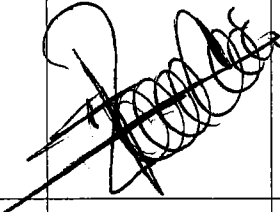

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte, Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
24		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			
27		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			



Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

OPINIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 67, numeral 1 fracción II, 69 numerales 1, 2, 4 y 5, 157 fracción IV y 158 numeral 1 fracción X y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración la presente opinión, al tenor de lo siguiente:

I. Antecedentes

A. En fecha 8 de noviembre de 2016, en sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados, se dio cuenta que el Senado de la República remitió a esta Instancia legislativa la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas –LGV–.

B. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que la Minuta de mérito fuera turnada a la Comisión de Justicia para dictamen y a la Comisión de Derechos Humanos para opinión.

Posteriormente, la Minuta en mención fue recibida en la Comisión de Derechos Humanos el mismo día 8 de noviembre de 2016.

II. Contenido de la Minuta

La Minuta plantea modificaciones a un total de 72 artículos de la LGV, distribuidas de la siguiente manera: reforma 39 artículos; realiza adiciones a 34 preceptos – entre las que se encuentran adiciones de nuevos artículos–; y deroga disposiciones en nueve preceptos.

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

Es importante señalar que el Proyecto de Decreto aprobado por 78 votos a favor y nueve en contra, en la Colegisladora, recae a un total de 12 iniciativas mediante las cuales se propusieron diversas modificaciones a la LGV, mismas que fueron presentadas –algunas de manera individual y otras de manera conjunta- por las siguientes Senadoras y Senadores:

- 1) Mariana Gómez del Campo, Fidel Demédecis Hidalgo, Hilaria Domínguez Arvizu, Ismael Hernández Deras y Juan Carlos Romero Hicks (14 de septiembre de 2016)
- 2) Cristina Díaz Salazar (8 de septiembre de 2016);
- 3) Angélica de la Peña Gómez, Fernando Yunes Márquez, Laura Angélica Rojas Hernández, Armando Ríos Piter y Alejandro Encinas Rodríguez (8 de septiembre de 2016);
- 4) Luis Sánchez Jiménez, Angélica de la Peña Gómez y Armando Ríos Piter (14 de abril de 2016);
- 5) Mónica Arriola Gordillo (29 de septiembre de 2015);
- 6) Angélica de la Peña Gómez (12 de marzo de 2015);
- 7) Arely Gómez González, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Blanca Alcalá Ruíz, Graciela Ortiz González y Marcela Guerra Castillo (19 de febrero de 2015);
- 8) Diva Hadamira Gastélum Bajo (27 de noviembre de 2014);
- 9) Adriana Dávila Fernández (14 de octubre de 2014);
- 10) Adriana Dávila Fernández (9 de septiembre de 2014);
- 11) Angélica de la Peña Gómez, Adriana Dávila Fernández y Lucero Saldaña Pérez (5 de diciembre de 2013), y
- 12) Sonia Mendoza Díaz y Adriana Dávila Fernández (2 de diciembre de 2013).

Las enmiendas planteadas en el Proyecto de Decreto y retomadas de las iniciativas citadas, son las siguientes:

- Adiciona al artículo 73 fracción XXXIX-X de la Constitución para referir que en términos de lo dispuesto por dicho precepto y otros referidos en la ley, la misma es de orden público, interés social y observancia en todo el territorio nacional.
- Se adiciona que las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en la LGV, precisando que

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

- Se incluye el término del interés Superior de la niñez y se prevé que cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

- Con relación a la figura del Asesor Jurídico Federal de atención a Víctimas se adiciona que deberán estar adscritos a la comisión Ejecutiva y sus equivalentes en las entidades Federativas.

- Precisa que las Comisiones de Víctimas se encuentran en cada entidad federativa y se define al Fondo Estatal como el fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa.

- Se adiciona el término Recursos de Ayuda, los cuales se entienden como los gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación en la presente Ley; recorriendo de esta manera las fracciones posteriores a está.

- Prevé que las medidas de ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en la ley con cargo al Fondo federal a los fondos estatales, según corresponda.

- Se dispone que las víctimas podrán requerir que las medidas materia de la LGV le sean proporcionadas por una institución distinta –pública o privada- a las que hayan estado involucradas en el hecho victimizante a fin de evitar re-victimización.

- Se incluye a los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno como grupos a los que se buscará que las políticas públicas materia de la ley les sean implementadas con un enfoque transversal de género y diferencial para su beneficio.

- Se adiciona, como uno de los derechos de las víctimas, el relativo a que se les otorgue, como ayuda provisional, los recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la LGV.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

- Se adiciona como uno de los derechos de las víctimas el relativo a que se le considere como justificada, para efectos laborales y escolares, toda comparecencia o diligencia que tenga que realizar ante las autoridades o peritos que requieran la presencia de la víctima.

- Igualmente se contempla la protección como derecho de las víctimas de diversos delitos (secuestro, desaparición, trata, otras formas de privación de la libertad, tortura, entre otros), así como de los colaboradores en un procedimiento penal y las personas y familiares cercanos de las víctimas.

- Se incluye como derecho el acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y locales.

- Se establece que la Comisión podrá cubrir, con cargo al Fondo federal, las erogaciones derivadas por concepto de medidas de ayuda inmediata, cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la propia LGV.

- Contempla que, en casos urgentes, de extrema necesidad o cuando las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención requerida, la Comisión Ejecutiva o Comisiones de Víctimas podrán autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo o al Fondo Estatal aprobado por la Junta de Gobierno.

- Dispone que la Comisión Ejecutiva, así como las comisiones de los estados, podrán cubrir los gastos que se generen por la contratación de expertos independientes o peritos con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según sea el caso. Para ello, se señala que sólo se podrán contratar dichos servicios cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia correspondiente.

- Se adiciona que las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, estableciéndose que la Federación y las Entidades Federativas, en su ámbito competencial, deberán cubrir las erogaciones derivadas de las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que brinden la Comisión



Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

Ejecutiva o las Comisiones de Víctimas a través de sus respectivos Gastos de Ayuda.

- Contempla que la Comisión Ejecutiva o las comisiones de víctimas locales, podrán otorgar, con cargo al Fondo o Fondo Estatal, medidas de ayuda, asistencia y atención, que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante.

- Añade que la Comisión Ejecutiva o las Comisiones de Víctimas requerirán a la víctima, en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de tales medidas.

- Precisa que las medidas de reparación integral podrán cubrirse con cargo al Fondo o a los Fondos estatales.

- Se adiciona que las medidas de ayuda inmediata podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda, según corresponda, en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias.

- Se adiciona que las entidades federativas, además de la federación y los municipios, donde se haya cometido el hecho victimizante, apoyaran a las víctimas indirectas con los gastos funerarios, adicionando también que en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante. En cuanto al pago de los apoyos económicos mencionados, se adiciona que estos se gestionarán conforme lo establezcan las normas reglamentarias aplicables, adicionando que los apoyos económicos, tendrán que ser gestionados por los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda.

- Con relaciones a los derechos de las víctimas establecidos por la Ley General de Salud y los adicionales en la materia previstos en la LGV, se adiciona que no podrá negarse la garantía de ejercerlos a ninguna víctima que se encuentran fuera de su jurisdicción de derechohabientes.

- Se adiciona a diversos grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como lo son: niñas, niños y adolescentes; mujeres; adultos mayores;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

personas con discapacidad; migrantes; indígenas; personas defensoras de derechos humanos; periodistas y personas en situación de desplazamiento interno, como prioridad o enfoque diferencial de atención; a quienes se deberán tomar en cuenta sus principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante por diversos organismos.

- Con relación a los servicios que ofrecen las casas de refugio o acogida, se prevé que los servicios de alojamiento y alimentación se proporcionaran en condiciones de seguridad y dignidad también, de manera especial y por el tiempo que sea necesario, a las víctimas que se encuentren en situación de desplazamiento. Adicionalmente, cuando dichas víctimas se encuentren en una entidad federativa distinta la de su origen, la Comisión Ejecutiva promoverá su debido registro, atención y reparación en términos de la LGV.

- Se añade que se deberá dar prioridad, en materia educativa, a todos aquellos que se encuentren en situación de desplazamiento interno forzado, mujeres, personas con discapacidad, migración, indígenas, así como niñas, niños y adolescentes, para lo que se deberá promover su permanencia en el sistema educativo, si como consecuencia del delito se interrumpen sus estudios.

- Se adicionan dentro de las medidas de restitución el restablecimiento de la libertad cuando se trate de desaparición de personas, así como el regreso digno y seguro al lugar original de residencia u origen.

- Respecto a las compensaciones, se añade que la Comisión Ejecutiva o la Comisión de víctimas de la entidad federativa según corresponda expedirán los lineamientos respectivos a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación.

- Establece que las autoridades competentes cubrirán los gastos relacionados con los apoyos de traslados de las víctimas, que comprenden los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación. Igualmente se contemplan los supuestos en los que el apoyo para dichos gastos será procedente.

- Señala que cuando las Comisiones de Víctimas Estatales no hayan cubierto los gastos recién señalados, la Comisión Ejecutiva podrá brindar la ayuda con cargo

Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

al Fondo, solicitando a las Comisiones de Víctimas Locales el reintegro de los gastos a más tardar 45 días naturales del siguiente ejercicio fiscal, previéndose que, en caso de que no se realice el pago en ese plazo, deberá cubrirse el monto principal actualizado más los intereses que el pago hubiera generado.

- Precisa que tanto la Comisión Ejecutiva como las Comisiones de Víctimas determinarán el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo. Igualmente, añadir que el monto de dicha compensación será hasta de quinientas unidades de medida y actualización, la cual ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido.

- Se establece que la Federación y las entidades federativas compensarán de forma subsidiaria el daño causado a la víctima, en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad y se adiciona el término a su libre desarrollo de la personalidad.

- Se adiciona que la Comisión Ejecutiva podrá asumir la compensación subsidiaria con cargo al Fondo de Reparación, cuando la Comisión de Víctimas de la Entidad Federativa lo solicite por escrito y se comprometa a resarcirlo en un plazo determinado. En caso de que los recursos del Fondo de Reparación no sean resarcidos, la Comisión Ejecutiva ejercerá el derecho de repetir contra la comisión estatal correspondiente y contra quienes hayan cometido el delito.

- Se prevé que la Federación y las entidades federativas, según corresponda, tendrán la obligación de exigir que el sentenciado restituya al Fondo o a los Fondos estatales, respectivamente, los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que cometió.

- Se adiciona que el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) también estará constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México.

- Añade que para la operación del SNAV y el cumplimiento de sus atribuciones, el mismo contará con la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas Estatales, las cuales conocerán y resolverán los asuntos de su competencia. También se adiciona que las Comisiones de víctimas tienen la obligación de atender, asistir y,



Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.

- Se agrega que las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva la cual podrá otorgar medidas de atención inmediata cuando las no hubieren recibido respuesta de las Comisiones Estatales dentro de los siguientes treinta días naturales o, cuando estas últimas, la hubieren prestado de forma deficiente o la hubieren negado.

- Se incluye como atribución del SNAV la referente a promover la celebración de convenios de coordinación entre la Comisión Ejecutiva y las comisiones estatales para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la primera a través de su fondo. Asimismo se contemplan los elementos que dichos convenios deberán contener como mínimo.

- Se añade que el Titular de la Comisión Ejecutiva podrá determinar, mediante acuerdo, que instituciones u organizaciones, sociales o privadas, colectivos o grupos de víctimas, y demás instituciones nacionales o extranjeras, deban participar como invitados a las sesiones del SNAV.

- Precisa que la Comisión Ejecutiva es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio que contará con los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Igualmente que las medidas y reparaciones que dicte no estarán subordinadas a autoridad alguna.

- A la par, se especifica que la Comisión Ejecutiva se desempeñará como el órgano operativo del SNAV y tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia.

- Indica que el domicilio de la Comisión Ejecutiva estará en la Ciudad de México e, igualmente, podrá establecer delegaciones y oficinas en otras entidades federativas.



Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

- Se adiciona que las entidades federativas contarán con un fondo estatal.
- Adiciona que el patrimonio de la Comisión Ejecutiva se va a integrar con los recursos que le asigne la Cámara de Diputados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, con los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados, y con los demás ingresos, rendimientos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera o se le adjudiquen por cualquier título jurídico.
- Especifica que la Comisión Ejecutiva contará con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, y con una Asamblea Consultiva que fungirá como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.
- Establece que la organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en la LGV y demás disposiciones aplicables. Igualmente, prevé que dicho órgano se integrará de la siguiente forma: por el titular de la Comisión Ejecutiva; un representante de las siguientes secretarías de Estado: Gobernación quién la presidirá, Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Educación Pública y Salud; cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, adicionalmente contará con un Secretario Técnico.
- Prevé que la Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces año y las extraordinarias que propondrá su Presidente, el Comisionado Ejecutivo o al menos 3 de sus integrantes. Paralelamente, se dispone los requisitos de quórum para sus sesiones y la mayoría requerida para la adopción de sus acuerdos.
- Establece las atribuciones la Junta de Gobierno, entre las que se encuentran: aprobar y modificar su reglamento de sesiones y las disposiciones normativas de la Comisión Ejecutiva; definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva; conocer los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre la Comisión Ejecutiva y aquellas que le correspondan conforme a su naturaleza jurídica.
- Define que la Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión Ejecutiva. Se integrará por nueve representantes de colectivos de víctimas,



Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

organizaciones de la sociedad civil y académicos que durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificadas por un período igual. Se prevén requisitos de elección y de la convocatoria para su designación.

- Establece que la Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República y ratificado por el Senado, previa consulta pública entre colectivos de víctimas, especialistas y expertos. Se añaden requisitos adicionales para poder ocupar dicho cargo, entre ellos, haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la LGV, por lo menos en los dos años previos a su designación, contar con título profesional y no haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

- Faculta al Comisionado Ejecutivo para designar las personas responsables del Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas.

- Incluye, dentro de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva, las relativas a: conocer y aprobar los casos a que se refiere el artículo 88 Bis –adicionado- de la Ley, es decir, lo referente a atender, asistir y reparar aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en los supuestos previstos en tal precepto. A la par, se dispone que deberán hacerse públicos los informes anuales sobre el funcionamiento del Fondo. Igualmente, se añade como una de las facultades la relativa a administrar y vigilar el adecuado ejercicio del Fondo de reparación integral.

- Con relación a la facultad para que la Comisión Ejecutiva conozca y atienda casos de víctimas de delitos del fuero común o violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos del orden local, se establecen los supuestos de procedencia para el ejercicio de tal atribución. Igualmente, se prevé que la Comisión Ejecutiva podrá valorar tales supuestos de oficio o a petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los organismos públicos de protección estatales, las comisiones de víctimas locales y diversas autoridades precisadas en el Decreto.



Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

- Se prevé que los recursos erogados por la Comisión Ejecutiva en los supuestos en que atienda casos del ámbito local deberán ser reintegrados al Fondo federal, por la comisión local de víctimas con cargo a su fondo local correspondiente, en cuanto la misma cuente con los recursos para tal efecto, o por la entidad federativa de que se trate, con cargo a su presupuesto, cuando en dicho estado no exista comisión de víctimas local o no se haya constituido el fondo local.
- Establece que la Comisión Ejecutiva contará con un comité interdisciplinario evaluador, el cual tendrá como atribuciones las siguientes: ser el área responsable de elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de las medidas de ayuda; elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y compensación, así como para la creación de fondos de emergencia; las demás establecidas en la ley.
- En lo relativo a las facultades del Comisionado Ejecutivo: se añade que podrá convocar, dirigir, coordinar y dar seguimiento a las sesiones que realice la Junta de Gobierno; notificar a los integrantes del SNAV los acuerdos asumidos y dar seguimiento a los mismos; suscribir los convenios de colaboración, coordinación o concertación que se requieran para el cumplimiento de sus funciones; recabar información que pueda mejorar la gestión y desempeño de la Comisión Ejecutiva; determinar a propuesta del Comité Interdisciplinario Evaluador, los recursos de ayuda y la reparación integral que la Comisión Ejecutiva otorgue a las víctimas, para lo cual se podrá apoyar de la asesoría de las Asamblea Consultiva; y, en general, desempeñar todas las demás que se requieran para el eficaz cumplimiento de las funciones del organismo.
- Se prevé la atribución para que el Comisionado Ejecutivo pueda proponer la creación de programas cuando se requiere la atención especial de determinada situación o grupos de víctimas.
- Señala que el Registro Nacional de Víctimas es una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal y, por excepción, del orden local, en los supuestos previstos por la LGV (en el art. 88 Bis adicionado).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

- Adiciona que las entidades federativas contarán con sus propios registros y estarán obligadas a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que se genere en la materia. Asimismo, facultar al Comisionado Ejecutivo para que dicte las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Nacional de Víctimas.
- Se incluye que el reconocimiento de la calidad de víctimas, para efectos de la LGV, también podrá ser realizado por: los organismos públicos de protección de derechos humanos, los organismos internacionales en la materia que nuestro país ha reconocido su competencia, la autoridad responsable de violaciones a estos derechos –cuando lo reconozca, la Comisión Ejecutiva y el Ministerio Público.
- Se incluyen como obligaciones de las autoridades –de los tres órdenes de gobierno- en materia de seguridad pública, desarrollo social e integral de la familia, salud, educación y relaciones exteriores, las siguientes: generar espacios públicos para cumplir lo que mandata la ley; brindar medidas de atención prioritaria; y las demás previstas en la legislación aplicable.
- Agrega que el Fondo también tendrá por objeto brindar las medidas de ayuda y seguirá criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas. Asimismo, se precisa que no podrá ser disminuido y que la aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior al 0.014% del gasto programable del año inmediato anterior.
- Se añade que se podrá crear un fondo de emergencia para el otorgamiento de recursos –medidas- de ayuda.
- Establece que la Comisión Ejecutiva proveerá a las víctimas los recursos para cubrir las medidas a que se refieren los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la LGV, con cargo al fondo, y la víctima deberá comprobar el ejercicio del monto a más tardar a los treinta días posteriores de haber recibido el recurso.
- Se añade que el titular de la Comisión Ejecutiva deberá vigilar que los recursos del Fondo se administren y ejerzan adecuadamente, así como presentar, de manera periódica, informes y rendición de cuentas a la Junta de Gobierno.



Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

- Se establece que la Comisión Ejecutiva deberá emitir las reglas de operación para el funcionamiento del Fondo.
- Se agrega que cuando la Comisión Ejecutiva reciba una solicitud, la misma deberá turnarla al comité interdisciplinario evaluador, para la integración del expediente que servirá de base para la determinación del Comisionado Ejecutivo en torno al apoyo, ayuda y reparación que requiera la víctima.
- Se adiciona un Capítulo V al Título Octavo, denominado "De los Fondos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en cada Entidad Federativa", el cual se integra por cuatro preceptos que contienen lo siguiente: establecer que el Fondo Estatal se conformará con los recursos que destinen las entidades federativas; prever que la suma de las asignaciones anuales que cada entidad federativa aporte a su fondo estatal será igual al 50% de la asignación que se destine al Fondo federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, la cual se calculará con base en un factor poblacional con respecto del total nacional, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el INEGI; se establece también que la aportación anual se deberá efectuar, siempre y cuando, el patrimonio del Fondo Estatal al inicio del ejercicio sea inferior al monto de aportación que corresponde a la entidad federativa, a más tardar al 31 de marzo de cada ejercicio.
- En complemento a lo enunciado en el párrafo anterior, se prevé que se deberá mantener una reserva del 20% de los recursos que constituyan el patrimonio de Fondos Estatales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 Bis y 88 Bis de la LGV. Finalmente, en lo relativo a esta Capítulo adicionado, se contempla que la constitución de cada Fondo Estatal será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas y que el acceso a los recursos no podrá ser superior a los límites establecidos en la Ley. Igualmente, que la aplicación de los recursos establecidos en otros mecanismos a favor las víctimas y los de la LGV, se hará de manera complementaria a fin de evitar duplicidad.
- Se contempla que las víctimas tendrán derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva, o a sus equivalentes estatales, que le proporcionen un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular.



Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

- Se establece que la Asesoría Jurídica se integrará por los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en la LGV. Para ello, se prevé que contará con un servicio civil de carrera que comprenderá la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones.

- Se establece que los servicios de Asesoría Jurídica, cuando no se cuente con el personal profesional necesario, y de manera excepcional, podrá contarse con el servicio de particulares para ejercer las funciones de asesores jurídicos.

- Con relación a las atribuciones del Asesor Jurídico de las Víctimas, se establece que al mismo le corresponde procurar los derechos y garantías de la víctima y se adiciona que podrá contar con servicios de atención médica y psicológica, trabajo social y aquellas que considere necesarias. Asimismo, se delega al Asesor Jurídico la responsabilidad de tramitar, supervisar o, cuando se requiera, implementar las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstas en la Ley, así como representar a la víctima en todo en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo derivado de un hecho victimizante.

Con relación al **Régimen Transitorio**, se prevé lo siguiente:

- Plazos de entrada en vigor; disposiciones derogatorias; plazos para emitir reformas, modificaciones legislativas y presupuestarias en el ámbito local, disposiciones reglamentarias y lineamientos; plazos para remitir propuestas del Comisionado Ejecutivo; previsiones temporales en cuanto a las autorizaciones para el acceso a los recursos del fondo; plazos para la publicación de convocatorias; plazos para las adecuaciones a la estructura orgánica y al contrato de fideicomiso; previsiones relacionadas con las erogaciones; plazos para la integración de comisiones de atención a víctimas estatales; previsiones referentes a la celebración de convenios de coordinación relativos a las reglas de reintegración de recursos; previsiones en cuanto a la adecuación de normatividad, a cargo de diferentes autoridades, conforme al Programa y el Modelo de atención a víctimas previsto en la Ley y su Reglamento; y, previsiones para el caso de que

Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

las entidades no cuenten, al momento de la entrada en vigor del Decreto, con comisiones de víctimas.

III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

Sobre las obligaciones básicas del Estado en materia de derechos humanos

Como es sabido, en materia de derechos humanos existen tres obligaciones básicas para los estados: 1. Respetar los derechos; 2. Garantizar el goce y pleno ejercicio de los derechos protegidos a las personas que se encuentren bajo su jurisdicción; y 3. Adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos protegidos.

Las obligaciones de respetar los derechos humanos y de garantizar su goce y ejercicio, constituyen el fundamento genérico de la protección de los derechos humanos.¹

Ciertamente, la obligación de respetar los derechos humanos por parte de los estados deriva del propio respeto a la dignidad inherente al ser humano, cuestión ésta que determina que los derechos humanos sean superiores al poder de todo Estado y, como lo ha indicado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH):

[...] la protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal.²

¹ PINTO, Mónica. *Temas de derechos humanos*. Editores del Puerto. Buenos Aires, 2009. Pág. 47.

² La expresión "leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6, párr. 21).

Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

De igual modo, Luigi Ferrajoli, jurista eminente de nuestro siglo, ha indicado que:

En particular y, sobre todo, después de su formulación en convenciones internacionales recibidas por las constituciones estatales o en todo caso suscritas por los Estados, se han transformado en derechos supraestatales: límites externos y ya no sólo internos a los poderes públicos y bases normativas de una democracia internacional muy lejos de ser practicada pero normativamente prefigurada por ellos.³

Ahora bien, la obligación de garantizar el goce y pleno ejercicio de los derechos protegidos implica:

[...] el deber para los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos humanos reconocidos y procurar, además, si es posible, **el restablecimiento del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.**⁴

La CoIDH en su emblemática sentencia recaída al caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (criterio obligatorio para el Estado Mexicano conforme a la contradicción de tesis 293/2011 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN) señaló:

[...] la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que

³ FERRAJOLI, Luigi. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Ed. Trotta. Trad., de Perfecto Andrés Ibáñez. 7ª ed. Madrid, 2010. Págs. 42-43.

⁴ CoIDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988. Párrafo 166.

Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales [...].⁵

En ese contexto los estados, además de estar obligados a no violentar los derechos humanos de toda persona, también deben velar porque tales derechos no sean vulnerados, lo que acarrea el deber de prevención y, en su caso, el de investigación y sanción de las violaciones ocurridas.

En la misma sentencia, la CoIDH indicó:

Es, pues, claro que, en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a *prevenir*, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para *prevenir*

⁵ Idem.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención.⁶

Además:

El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima **una adecuada reparación**.⁷

De lo anterior se desprende que un estado es responsable por incumplir sus deberes básicos no solamente cuando por su proceder vulnera un derecho humano, sino también cuando no realiza lo conducente para prevenir violaciones cometidas por agentes estatales o, incluso por particulares. En este último caso, es responsable cuando no despliega el aparato gubernamental para investigar y sancionar a los responsables.

De este modo, frente al supuesto de una violación a un derecho humano por alguna de las razones antes señaladas, tal situación acarrea diversas circunstancias: el deber de investigar y sancionar la violación al derecho humano conculcado; la exigencia de otorgar garantías de no repetición; el deber de procurar el restablecimiento, si es posible, del derecho violentado y, la reparación integral de los daños producidos por dicha violación.⁸

Como se ha indicado a lo largo de la presente opinión, es precisamente el tema de la reparación el eje que articula las propuestas de modificación normativa contenidas en la Minuta remitida por el Senado, entre otras. En ese sentido, el deber del Estado se actualiza cuando este no ha cumplido con alguna de sus obligaciones básicas en materia de derechos humanos y, derivado de ello, se materializa una violación a un derecho de orden fundamental.

⁶ Ibidem. Párrafo 172.

⁷ Ibidem. Párrafo 174.

⁸ Ibidem. Párrafo 166.

Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

Sobre el cumplimiento del Estado mexicano al deber de Reparar.

En cumplimiento de los estándares internacionales en la materia y del artículo 1º constitucional que establece, entre otras obligaciones del Estado, la de reparar las violaciones a los derechos humanos, el 9 de enero de 2013, se expidió la Ley General de Víctimas.

Esta Ley reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, obligando a los tres Poderes y órdenes de gobierno a velar por la protección de las víctimas, a prestarles asistencia y proporcionarles una reparación integral.

La Ley contempla la creación de diversas instancias, incluyendo una Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas como el órgano operativo y de control de la Ley. La Comisión contempla la participación de los representantes de las víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil.

La Ley prevé la creación de las siguientes instancias:

1. Sistema Nacional de Víctimas: máxima institución en materia de atención a víctimas que establecerá y supervisará los programas y acciones para apoyar a las víctimas en los tres órdenes de gobierno.
2. Comisión Ejecutiva de Atención a las Víctimas: órgano operativo y de control de la ley, en él participarán representantes de las víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil. La Comisión Ejecutiva está facultada para emitir recomendaciones vinculantes a los integrantes del Sistema.
3. Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas: depende directamente de la Comisión Ejecutiva y su objeto es que los afectados cuenten con un profesional de derecho que los represente y defienda legalmente.
4. Registro Nacional de Víctimas: facilitará el acceso a la ayuda que faculta la Ley.
5. Fondo de Ayuda de Asistencia y Reparación Integral: encargado de brindar los recursos necesarios para ayudar a las víctimas del delito.

Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

No obstante lo anterior, a más de tres años de la entrada en vigor de la Ley en mención, la Comisión Ejecutiva de Atención a las Víctimas y, en general, el Sistema Nacional de Víctimas han advertido, sobre la práctica, la existencia de vacíos legales (lagunas jurídicas), así como contradicciones normativas (antinomias) y obstáculos diversos que dificultan la atención inmediata y oportuna a las víctimas de los delitos.

En razón de lo anterior, fueron planteadas en el Senado de la República múltiples observaciones a la Ley vigente, iniciándose el proceso legislativo de reformas a la Ley General de Víctimas y, respecto del cual, corresponde a esta Comisión de Derechos Humanos opinar.

Como se señaló en el proemio de la presente opinión, a grandes rasgos, la Minuta recibida del Senado plantea:

- a) Fortalecer el Sistema Nacional de Víctimas, estableciendo mayores obligaciones para las entidades federativas a fin de reparar y brindar la asistencia plena a las víctimas de los delitos del orden local;
- b) Prever la posibilidad de, con el fondo de la CEAV, brindar apoyo a asuntos de carácter local cuando sean atraídos por la misma;
- c) Establecer los casos en los que la CEAV podrá ejercer la facultad de atracción respecto de asuntos locales;
- d) Contemplar que cuando algún gobierno estatal no cubra los gastos de apoyo a víctimas, la CEAV podrá brindar la ayuda correspondiente y, posteriormente, requerir a la autoridad local el reintegro de lo erogado;
- e) Contemplar que la administración de la CEAV recaerá en la Junta de Gobierno y el Comisionado Ejecutivo.
- f) Señalar las dependencias que representarán al Ejecutivo federal en la Junta de Gobierno;
- g) Se contempla una Asamblea Consultiva que se conformará entre 8 y 14 representantes de organizaciones sociales, las cuales serán propuestas por quien presida la Comisión;
- h) Se contempla el otorgamiento de medidas de carácter provisional que serán tomadas del fondo de emergencia;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

- i) Se contempla que para la asignación de medidas, podrán ejercerse recursos de manera inmediata, mismos que se comprobarán posteriormente (actualmente el ejercicio de los mismos se dan solamente por concepto de reembolso), entre otros cambios;
- j) Se amplían diversos derechos a favor de las víctimas;
- k) Se flexibilizan diversas disposiciones referentes al acceso de los recursos del Fondo para las víctimas;
- l) Se incluyen mayores obligaciones a cargo de distintas autoridades y se enuncian de manera expresa diversos grupos que, por su especial situación de vulnerabilidad, requieren atención especial y prioritaria, entre otros elementos.

Como se aprecia, las preocupaciones señaladas por la Colegisladora se centran en campos específicos, respecto de los cuales fueron realizadas las modificaciones indicadas, dichos cambios –concretos- son los siguientes:

Acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

El Dictamen recibido del Senado y corroborado por la propia CEAV, indica que, entre finales de 2014 y enero de 2016, el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral contó con 1,536 millones de pesos, de los cuales sólo se han erogado recursos equivalentes a un 3%. Este importe se destinó a la reparación integral de diversas personas afectadas por la violencia (94%), para las víctimas del caso Ayotzinapa y otras personas desaparecidas (2%), así como para apoyar gastos funerarios, médicos y de alimentación (2.6%). Sin embargo, a marzo de este año, 7,640 personas han solicitado ser consideradas víctimas directas e indirectas, pero sólo 3,875 personas han logrado ser inscritas y sólo el 3.5% de los registrados han podido acceder a los recursos del fondo.

Uno de los principales obstáculos que se observan para poder acceder al Fondo, y a sus beneficios, son los múltiples trámites administrativos que se requieren y que, muchas veces pesan sobre las propias víctimas. Cumplimentando el principio de máxima protección a la persona dispuesto por nuestro texto fundamental, se coincide plenamente con la propuesta tendiente a una mayor flexibilización de los mecanismos de acceso al Fondo, así como en el reforzamiento que se hace



Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

respecto de las medidas de ayuda, ayuda inmediata, asistencia, atención y rehabilitación.

Así, el Senado de la República define como recursos de ayuda, a diversos gastos, entre otros: alimentación, hospedaje y trasportación, que deben ser concebidos como gastos operativos ordinarios a fin de que las víctimas puedan obtener una atención inmediata, adecuada y efectiva.

De igual modo, se destaca que de acuerdo con información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la mayor parte de los delitos cometidos en nuestro país corresponden al orden local y no al federal. Esta consideración resulta de fundamental importancia porque la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas dispone de competencia para atender y reparar exclusivamente a las víctimas de los delitos de competencia federal y de violaciones a los derechos fundamentales perpetradas por autoridades del orden federal. Adicionalmente, diversos Congresos locales no han legislado aún conforme a lo dictado en la vigente Ley General de Víctimas y, en muchos casos, se carece incluso de Comisiones Estatales de Atención a las Víctimas (sólo once comisiones estatales de atención a víctimas se han establecido y, de estas, sólo seis cumplen con lo que la Ley General de Víctimas establece). Ante ello, derivado de una omisión legislativa que corresponde a los órdenes locales, resulta imposible cumplir a cabalidad con el mandato constitucional de reparar a las víctimas del delito y a las de violaciones a sus derechos fundamentales.

Uno de los objetivos centrales de la reforma propuesta a la Ley General de Víctimas consiste, precisamente, en fortalecer las obligaciones de las entidades federativas para que, desde la Ley General, se fijen bases mínimas a cumplir por ellas y para que las omisiones locales no sean obstáculo para disponer de un marco jurídico que las obligue a cumplir plenamente el derecho fundamental de reparación. Por otro lado, también se fortalece a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para que, en ciertos casos, tenga la facultad de atraer los casos del fuero local, sin que ello signifique el que la entidad federativa se desprenda de su responsabilidad de reparar.

Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

En razón de estas consideraciones, la Minuta plantea que las entidades federativas deban contar con un fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, una asesoría jurídica y un registro de víctimas.

Además, se dispone que las comisiones de las entidades federativas podrán, en ciertos casos y con cargo al Fondo Federal, proporcionar la ayuda y recursos que correspondan reintegrando posteriormente esas erogaciones al Fondo Federal.

De igual modo, para dar armonía a la reforma planteada, se realizan modificaciones a fin de facultar al Sistema Nacional de Atención a Víctimas para que, mediante convenios de coordinación con las Comisiones locales y la Comisión Federal de Atención a Víctimas, se dispongan las reglas para efectuar las reintegraciones que correspondan.

Se dispone también, a efecto de brindar una atención inmediata a las víctimas de los delitos que, en ciertos casos, las víctimas podrán acudir a las instituciones privadas a recibir los servicios de atención que se requieran –dada su inmediatez– para posteriormente ser cubiertos esos gastos por los fondos de los Estados o por el de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Facultad de atracción

De acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) del total de víctimas de delitos cometidos en 2012, 93.2% correspondieron al ámbito local y 6.8% al federal. Para 2013, 94.5% correspondieron al orden local y 5.5% al federal. Para 2014, 94.2% y 5.8%, respectivamente; y, en 2015, 94% del orden local frente a 6% del orden federal.

Como se aprecia dichos datos arrojan, claramente, que es en el ámbito de las entidades federativas donde se cometen la mayor cantidad de ilícitos, por lo que en ese sentido, las entidades federativas deben asumir una mayor responsabilidad al respecto. Adicionalmente, en términos de la Ley General de Víctimas, se tiene una importante implicación, ya que del universo de víctimas en nuestro país, sólo un porcentaje ínfimo puede acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previstos en la LGV.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

En razón de lo anterior, la Minuta propone realizar reformas para indicar que, en ciertos casos, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas podrá atraer los casos del orden local cuando se reúnan ciertas características. El artículo 88 Bis dispone que:

Artículo 88 Bis. La Comisión Ejecutiva podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en términos de esta Ley, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en los siguientes supuestos:

I. Cuando en el lugar de la comisión del delito o de la violación a derechos humanos no se cuente con el Fondo respectivo o careza de fondos suficientes;

II. Cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos así calificados por ley o autoridad competente;

III. Cuando el Ministerio Público de la Federación o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ejerzan su facultad de atracción en el ámbito de sus competencias;

IV. Cuando exista una resolución por parte de algún organismo internacional, jurisdiccional o no jurisdiccional, de protección de derechos humanos, cuya competencia derive de un tratado en el que el Estado mexicano sea parte o bien del reconocimiento expreso de competencia formulado por éste;

V. Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, por estar involucradas autoridades de diversas entidades federativas, o cuando aquél posea trascendencia nacional por cualquier motivo, y

VI. Cuando la Comisión Ejecutiva, atendiendo a las características propias del hecho delictivo o violatorio de derechos humanos, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, así lo determine en los siguientes supuestos:

a) Cuando una autoridad competente determine que existe un riesgo a la vida o integridad física de la víctima;

b) Cuando el hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más entidades federativas, y

c) A solicitud de la Secretaría de Gobernación, cuando el hecho constitutivo victimizante revista trascendencia nacional.

...

...



Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

Conformación de la CEAV para una atención más ágil a las víctimas.

Se plantean reformas orgánicas a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con el objetivo de hacerla más ágil y dinámica en sus decisiones. Actualmente, la Comisión es un órgano colegiado, integrado por siete Comisionados. Muchas de las decisiones que toma la Comisión tienen que realizarse de manera plenaria y ello, como lo ha indicado la propia CEAV, se ha traducido en múltiples trámites burocráticos que dificultan una atención directa e inmediata a las víctimas de los delitos.

En ese sentido, se comparte la argumentación que indica que no debe ser la Comisión Ejecutiva un órgano colegiado porque, su diseño funcional, la convierte en un órgano operativo de implementación de las decisiones tomadas en el seno del Sistema Nacional de Atención a Víctimas. El Sistema, por su parte, si responde a la lógica deliberativa y colegiada -de ahí que sea un sistema-, mientras que la Comisión Ejecutiva debe responder a una lógica de ejecución, de aplicación y, en la cual, resulta más adecuado la existencia de un solo Comisionado, y no de siete como actualmente existe.

Corroborar lo anterior el artículo 79 de la Ley General de Víctimas que dispone:

Artículo 79. *El Sistema Nacional de Atención a Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal.*

El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno del Distrito Federal y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título.



Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

El Sistema tiene por objeto la coordinación de instrumentos, políticas, servicios y acciones entre las instituciones y organismos ya existentes y los creados por esta Ley para la protección de los derechos de las víctimas.

Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas y Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas estatales y del Distrito Federal, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas estatales y del Distrito Federal tienen la obligación de atender a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal. Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado.

De ahí que se coincida en modificar la estructura orgánica de la Comisión Ejecutiva para que la misma esté a cargo de un solo Comisionado Ejecutivo, con amplio reconocimiento en la defensa y protección de los derechos humanos, quien designará a las personas responsables del Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas. La Minuta dispone que el Comisionado será nombrado por el Presidente de la República, previa consulta pública entre colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, y será ratificado por el voto de las dos terceras partes de los presentes, en sesión ordinaria, del Senado de la República.

De igual modo, en esta línea conductora de mayor flexibilidad y agilidad en el funcionamiento de la Comisión, se crea un Comité Interdisciplinario evaluador a quien corresponderá la elaboración de los proyectos de dictamen, de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda, de reparación integral, y en su caso, la compensación. En contrapartida, a fin de reducir la estructura burocrática de la Comisión, se eliminan los Comités previstos



Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

actualmente en el artículo 93 correspondiendo sus funciones al Comité Interdisciplinario.

Participación de la sociedad en la política pública.

La Ley vigente prevé, en su artículo 5, el principio de la participación conjunta entre Estado y Sociedad Civil, a fin de dar cumplimiento al objetivo de la Ley, respecto de este principio la LGV indica: "Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas."

De igual modo, el artículo 84 párrafo segundo de la Ley vigente, dispone que: "En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley, la Comisión Ejecutiva garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones."

En la práctica, se ha observado que, no obstante lo indicado, la participación de la sociedad civil se encuentra relegada y con pocas posibilidades de incidencia en la política toral en materia de víctimas. Sin lugar a dudas, las víctimas, sus derechos, las obligaciones del Estado y la política central en la materia no pueden en modo alguno llegar a buen término cuando se carece de una participación plena e inclusiva de la sociedad civil.

Atento a ello, la propuesta de modificación normativa planteada por el Senado establece mecanismos de consulta y de participación, creando, concretamente, la figura de la "Asamblea Consultiva", en la cual podrá participar la sociedad civil directamente en la formulación, implementación y evaluación de la política pública en materia de víctimas.

Así, el artículo 84 Octies propuesto en la Minuta dispone:

Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

Artículo 84 Octies.- *La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión Ejecutiva.*

La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva emitirá una convocatoria pública, que establecerá los criterios de selección, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

...

...

...

Responsabilidades de los servidores públicos.

Al igual que en otras disposiciones normativas existentes, se reafirma el papel que corresponde a los servidores públicos tratándose del cumplimiento de la ley y en la maximización de la función pública respecto al cumplimiento de derechos fundamentales. Por ello, se recuerda que ante el incumplimiento de las disposiciones normativas los mismos serán sujetos de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

De este modo, el artículo 1º, párrafo segundo del Proyecto de Decreto dispone que: *“La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.”*

Principios de actuación.

Reconociendo el gran valor que la teoría principalista de los derechos ha tenido en el actuar público, se refuerzan con la inclusión del interés superior de la niñez, ello

Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

en congruencia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).

De este modo, se incluye en el artículo 5º el principio del Interés Superior de la Niñez, disponiéndose que: “El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.”

Además, en términos de armonización normativa se indica que el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, para que, conjuntamente, implementen las acciones debidas para la maximización y tutela de los derechos fundamentales de la niñez.

Armonización con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Nuestra Constitución dispone en su artículo 20, apartado A, fracción I, el deber de reparar el daño a la víctima. El apartado B del mismo artículo dispone que como un derecho de la víctima u ofendido, podrá impugnar ante la autoridad jurisdiccional el desistimiento de la acción penal o la suspensión del procedimiento cuando no se le haya reparado el daño ocasionado. Además, también se contemplaron diversas formas de participación directa de la víctima a fin de un acceso pleno a la justicia. Todo ello, en el marco del nuevo modelo de Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Ante ello, se deben realizar las reformas correspondientes a la Ley General de Víctimas, particularmente en lo que hace a la figura del “Asesor Jurídico” para que, en armonía con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se puedan hacer valer efectivamente los derechos de las víctimas.



Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

Se establece que, para "procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral", podrá contar con servicios de atención médica y psicológica, trabajo social y aquellas que considere necesarias para cumplir con este objetivo.

Se amplían también los criterios de representación del asesor jurídico para que cubra no solo el procedimiento jurisdiccional en materia penal, sino cualquier procedimiento de carácter jurisdiccional o administrativo que derive de un hecho victimizante.

Además, la figura del "Asesor Jurídico" se integrará por: las y los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en la Ley y contará con un servicio civil de carrera que comprenda la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones (artículo 125 Bis).

Desplazamiento interno, migrantes y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

El Senado de la República reconoce el gran problema existente en nuestro país en cuanto al desplazamiento forzado interno. Proporciona información derivada del informe particular realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en mayo de este año, y, en razón de lo anterior, plantea reformas a la Ley General de Víctimas que puedan coadyuvar a la atención de las víctimas que se encuentran en tal situación.

Además, también se reconoce a las personas migrantes como un grupo en situación de vulnerabilidad y se prevén diversas acciones para focalizar su atención y mejorar su condición.

En diversos artículos se prevé a las personas víctimas de desplazamiento forzado interno, así como a las personas en condición de migrante. Así, en el artículo 7, relativo a los derechos en general de las víctimas, en la fracción XXI se indica que en las políticas públicas implementadas se de atención particular, además, de a la

Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

infancia, los adultos mayores y la población indígena, a las personas en situación de desplazamiento interno.

El artículo 28 relacionado con las medidas de ayuda inmediata señala que los servicios a que se refiere la Ley tomarán en cuenta si la víctimas pertenecen a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación a sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

El artículo 38 refiere que el Sistema Nacional DIF, y sus homólogos en las entidades federativas y municipios, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido en contra de ellas o de la violación de sus derechos humanos.

En el artículo 47, relativo a la interrupción de los estudios con motivo de la comisión de un delito o violación a derechos humanos, se dispone que deberán tomarse las medidas pertinentes para asegurar la permanencia en el sistema educativo, particularmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno.

En el artículo 79 queda dispuesto que, en el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen, la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Ejecutivas en el ámbito de sus competencias, cuando proceda, garantizarán su debido registro, atención y reparación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

Disposiciones transitorias

Esta Comisión opinante conviene en la vacatio legis planteada por el Senado, así como en la obligación del Ejecutivo Federal de realizar las reformas reglamentarias que correspondan para dar cumplimiento a las modificaciones planteadas en la Minuta. De igual modo, se conviene en la obligación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para emitir los lineamientos que dispone el artículo 39 Bis de la Ley, relativos a los apoyos de las víctimas en gastos de transporte, hospedaje y alimentación que se requieran para trasladarse de un sitio a otro y, en cuanto a la obligación de las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas y demás dependencias de las Entidades Federativas para armonizar sus reglas.

Asimismo, se concuerda en la previsión para que sea el Asesor Jurídico Federal quien asuma la dirección de la Comisión Ejecutiva hasta en tanto se designa al Comisionado Ejecutivo por el Senado de la República. Igualmente, en el procedimiento indicado para la designación del Comisionado Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados tiene a bien emitir la presente:

OPINIÓN

Primero. Se considera procedente la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas citada en el proemio de la presente Opinión.

Segundo. Remítase la presente opinión a la Comisión de Justicia a efecto de que sea analizada en el proceso de dictaminación que realice esa Comisión y, en su momento, sea anexada al dictamen que se emita, conforme a lo previsto por el artículo 69, numeral 5 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Tercero. Remítase copia de la presente opinión a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de noviembre de 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

PRESIDENTE

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Armando Luna Canales

SECRETARIOS

Dip. Erika Lorena Arroyo
Bello

Dip. María Isabel Maya
Pineda

Dip. Benjamín Medrano
Quezada

Dip. Sara Latife Ruiz Chávez

Dip. Emma Margarita Alemán
Olvera

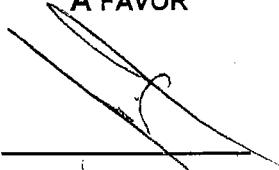


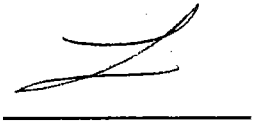
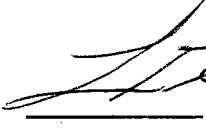
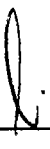
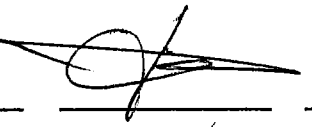

Dip. José Antonio Salas
Valencia

Dip. María Concepción
Valdés Ramírez



Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

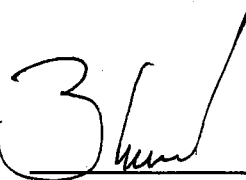
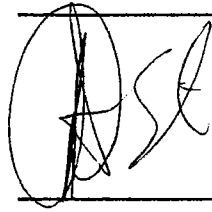
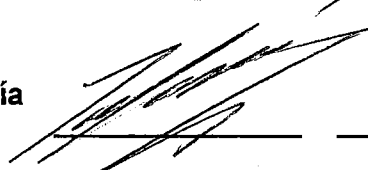
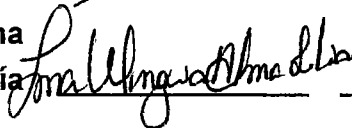
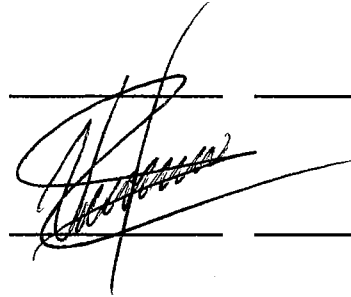
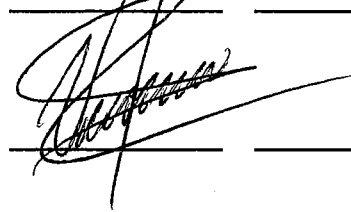


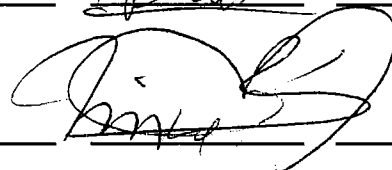
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Álvarez López			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo			
INTEGRANTES			
Dip. Lorena del Carmen Alfaro García			
Dip. Cuitláhuac García Jiménez			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Ana Leticia Carrera Hernández			
Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez			
Dip. Maricela Contreras Julián			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.


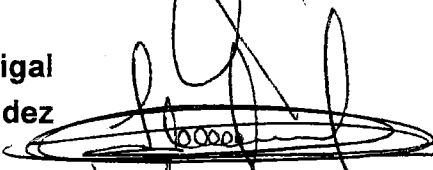
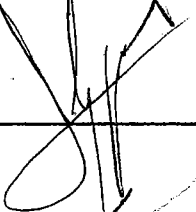
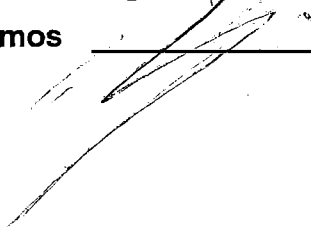
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández			
Dip. Lia Limón García			
Dip. Alma Lilia Luna Munguía			
Dip. Luis de León Martínez Sánchez			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. María Candelaria Ochoa Avalos			
Dip. Juan Pablo Piña Kurczyn			
Dip. Enrique Pérez Rodríguez			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Derechos Humanos

Opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Erika Rodríguez Hernández			
Dip. Liliana Ivette Madrigal Méndez			
Dip. Enrique Zamora Morlet			
Dip. Alberto Silva Ramos			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>